



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0313/05/18.**
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, número de teléfono celular y correo electrónico de personas físicas, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **112/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **08 de julio de 2019.**

VI. **Firma del titular:**


Biol. Araceli Gómez Herrera.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL ZONA NORTE" *

+OFICIO 01250 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CATORCEAVENAL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SCA/1015/19 **02383**

Cancún, Quintana Roo a **30 ABR. 2019**

**C. JORGE ROLANDO PASTRANA PASTRANA Y
C. JORGE ROLANDO PASTRANA FIGUEROA**

CALLE [REDACTED]

MUNICIPIO [REDACTED]

TEL. [REDACTED]

EMAIL: [REDACTED]@gmail.com

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30 MAY 2019
9:20

RECIBIDO
OFICIALIA

Jorge Rolando Pastrana Pastrana
Recibi Original
[Signature]
24/05/19

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental** de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a la que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados los **CC. JORGE ROLANDO PASTRANA PASTRANA y JORGE ROLANDO PASTRANA FIGUEROA** sometieron a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado "**CLUB DE PLAYA SIRENA MIA**", con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

[Handwritten signature]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO BICENTENARIO DEL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19**02383**

ubicados a la altura de la esquina calle matamoros, Avenida Rueda Medina, S/N, Colonia Centro, Municipio de Isla Mujeres en el estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No** incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Isla Mujeres**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende... fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos **39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades privadas, artículo **84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19 **02383**

Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto "**CLUB DE PLAYA SIRENA MIA**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicados a la altura de la esquina calle matamoros, Avenida Rueda Medina, S/N, Colonia Centro, Municipio de Isla Mujeres en el estado de Quintana Roo, promovido por los **CC. JORGE ROLANDO PASTRANA PASTRANA** y **JORGE ROLANDO PASTRANA FIGUEROA** (en lo sucesivo los **promoventes**), y

RESULTANDO:

- I. Que el 23 de mayo del 2018, se recibió en el **Espacio de Contacto Ciudadano (ECC)** de esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo** el escrito de misma fecha, mediante el cual los **promoventes**, ingresaron la **MIA-P** del **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD056**.
- II. Que el 24 de mayo del 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/025/18**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **17 al 23 de mayo de 2018**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó los **promoventes**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)** del **proyecto**.
- III. Que el 29 de mayo del 2018, ingreso a esta Delegación Federal el escrito de misma fecha mediante el cual los **promoventes**, remitieron el extracto del **proyecto** publicado en el periódico "**NOVEDADES DE QUINTANA ROO**" de fecha 29 de mayo de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 06 de junio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.



- V. Que el 13 de junio de 2018, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/0959/18**, a través del cual, con fundamento en los artículos 33 de la **LGEEPA** y artículo 25 del **REIA**, notificó al Gobierno del Estado de Quintana Roo a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo (SEMA)** el ingreso del **proyecto**, para que manifestará lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VI. Que el 13 de junio de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0960/18**, a través del cual y con fundamento en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **REIA**, notificó al **Gobierno Municipal de Isla Mujeres** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VII. Que el 13 de junio de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0961/18**, a través del cual y con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA** y el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 09 de abril de 2008; y **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VIII. Que el 13 de junio de 2018, esta Delegación Federal mediante el oficio número **04/SGA/0962/18**, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA** y el artículo 24 del **REIA**, solicitó a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- IX. Que el 16 de julio de 2018, ingresó a esta Delegación Federal, el oficio **PFPA/29.5/8C.17.4/1636/18** de fecha 11 de julio de 2018, a través del cual la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.



- X. Que el 02 de agosto 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1458/18** a través del cual solicitó a los **promoventes**, con base en lo establecido en los artículos **35-BIS** de la **LGEEPA** y **22** de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo **35-BIS** de la **LGEEPA**.
- XI. Que el 10 de agosto de 2018, ingresó a esta Delegación Federal, el oficio **SEMA/DS/2331/2018** de fecha 2 de agosto de 2018, a través del cual la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo (SEMA)**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XII. Que el 14 de noviembre de 2018, ingresó a esta Delegación Federal el escrito de misma fecha a través del cual los **promoventes** presentaron la información adicional solicitada mediante oficio **04/SGA/1458/18** de fecha 02 de agosto de 2018.
- XIII. Que el 28 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/2515/18**, mediante el cual y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 46, fracción II del **Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, acordó ampliar el plazo del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.
- XIV. Que el 26 de febrero de 2019, ingresó a esta Delegación Federal, el oficio **DGPAIRS/413/046/2018** de fecha 19 de febrero de 2019, a través del cual la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial** emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XV. Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió opinión u observaciones por parte del Municipio de Isla Mujeres.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción III y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos Q) y R); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción III del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19 **02383**

Esta Delegación Federal, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, **Decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 09 de abril de 2008; **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de octubre de 2010.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal evaluó el **proyecto** presentado por los **promoventes** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo fracciones **IX** y **X** y 35 de la **LGEPA**.

2. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEPA** y 40 y 41 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a los **promoventes** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, Al respecto



esta Delegación Federal solicitó **información adicional** en relación a la descripción de las obras señaladas en el Capítulo II de la **MIA-P**, a través del oficio **04/SGA/1458/18** de fecha 2 de agosto de 2018; por lo que una vez analizada la información presentada se tiene que las obras y/o actividades que se someten al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental son las siguientes:

Descripción general del proyecto

- El **proyecto** consiste en la construcción y operación de un club de playa integrado por un vestíbulo de acceso, local comercial, lugar de resguardo de inmobiliario de playa, cocina, show cooking, área de sanitarios para damas y caballeros y sala VIP, así como la colocación de camastros y sombrillas, en una superficie total de 458.44 m² correspondiente a Terrenos Ganados al Mar y Zona Federal marítimo Terrestre.
- La distribución de las superficies del proyecto es la siguiente:

Elemento	Superficie
Vestíbulo de acceso	31.22
Local comercial	11.04
Lugar de resguardo de inmobiliario de playa	11.04
Cocina	26.10
Show cooking	29.03
Área de sanitarios para damas y caballeros	22.62
Sala VIP	12.42
TOTAL	143.47

- El desplante y ubicación de los elementos del **proyecto** es el siguiente:



Desplante del proyecto (Información adicional)



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19 02383

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

- IV. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; por lo que se tiene lo siguiente:

Delimitación del área de estudio

El **Sistema Ambiental (SA)** para este proyecto, se define como el conjunto ordenado de elementos naturales, artificiales y/o inducidos por el hombre que se interrelacionan e interactúan entre sí y hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos en un espacio y tiempo determinados. Estos elementos dentro del Sistema Ambiental pueden ser identificados como ecosistemas, ya que de acuerdo con el artículo 3, fracción XIII de la LGEEPA, los ecosistemas son la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

El **Sitio del Proyecto (AP)**, puede definirse como la superficie de terreno que será ocupada temporal y/o permanentemente por las obras y/o actividades del proyecto; incluye las dimensiones de los predios o lotes a ser ocupados y la superficie de las obras a ser construidas de forma temporal y permanente.

El **Área de Influencia (AI)** se define, conforme con el Art. 44, fracción I del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la LGEEPA, como la superficie donde se resentirán los efectos (impactos ambientales) de las obras y/o actividades del proyecto considerando tanto los efectos directos como indirectos, es decir, considerando no solamente los elementos que sean objeto de aprovechamiento o afectación, sino el conjunto de elementos que conforman el o los ecosistemas, incluyendo los procesos.

En este sentido, el Sistema Ambiental considera al Sitio del Proyecto y Área de Influencia como parte del mismo, y la descripción de su estado ambiental y su problemática son el marco de referencia para valorar el impacto ambiental que puede generar el proyecto.

...

Para delimitar el SA se tomó en cuenta la naturaleza del proyecto y la interacción que este tendrá con procesos bióticos, abióticos y socioeconómicos de la zona. Para ello, fue necesaria la creación de un Sistema de Información Geográfica (SIG) base empleando el software ESRI ArcGIS 9.3D, proyectado en coordenadas de la Universal Transversa de Mercator (UTM Z16 N), con teniendo los conjuntos vectoriales de INEGI escala 1:1,000,000 correspondientes a la parte Insular de Isla Mujeres.

Delimitación del Sistema Ambiental

El Sistema Ambiental delimitado para este proyecto se localiza al Norte de Isla Mujeres Municipio de Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo. Cuenta con una superficie total de 39' 638, 464.225 metros cuadrados (3,963.84 hectáreas), comprendiendo una porción terrestre (108, 114.4698 m²) y una porción marina (39' 530, 349.7559 m²).

El SA se encuentra delimitado al Norte por calles y avenidas de Isla Mujeres como frontera de perturbación antrópica aunado al desarrollo urbano de la propia localidad de Isla Mujeres. Al Sur se ubica la Laguna Makax como principal unidad hidrológica.

Al Oeste se ubica el canal de navegación que corresponde a la ruta náutica del Ferry Isla Mujeres- Punta Sam, así como también de la ruta de transbordadores Isla Mujeres-Puerto Juárez; mientras que al Este con la porción continental del municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.



Se puede resaltar que el SA presenta en su porción terrestre un grado de perturbación considerable, debido principalmente a la apertura de vialidades principales (calle y avenidas) e infraestructura turística y urbana de la ínsula, derivado del creciente desarrollo de la mancha urbana de la localidad. Presentando áreas con vegetación en donde se observan condiciones de perturbación y deterioro.

Fenómenos hidrometeorológicos adversos

La costa de Quintana Roo se encuentra en la trayectoria de los huracanes o ciclones tropicales que se forman en el Atlántico e ingresan al Caribe. La temporada de ciclones comprende los meses de junio a noviembre, de los cuales agosto y septiembre son los meses de más alta incidencia. Algunas tormentas y huracanes llegan a ocurrir fuera del periodo, aunque son muy inusuales.

Para la zona insular, se reconocen dos sitios denominadas matrices porque en ellos es donde se inicia su formación y evolución. La primera se localiza en el mar Caribe, frente a las costas de Venezuela y Trinidad, cuyos fenómenos se desplazan hacia el noroeste sobre el mar Caribe, atravesando América Central y las Antillas Menores, dirigiéndose finalmente hacia el norte hasta las costas de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, afectando a su paso las costas del estado de Quintana Roo.

La segunda, comprende desde el frente de las Antillas Menores en el Caribe oriental hasta el océano Atlántico tropical, por el área de Cabo Verde frente a las costas del continente Africano. Los fenómenos originados tienen un rumbo general hacia el oeste, cruzando entre las Islas de las Antillas de sotavento y barlovento, para encausarse hacia la península de Yucatán, y luego continuar al Golfo de México, afectando los estados de Veracruz y Tamaulipas, en México y Texas y Florida en los Estados Unidos de Norteamérica.

Debido a sus condiciones climáticas y a su posición geográfica, la zona costera de Quintana Roo, incluyendo sus islas (Isla Mujeres, Cozumel, Holbox, Contoy, se ubica en la trayectoria de los fenómenos hidrometeorológicos denominados: Tormentas tropicales y Huracanes originados en el Atlántico y en el Caribe.

Estos fenómenos tienen una incidencia estacional, iniciándose en el mes de Junio y concluyendo en Noviembre, siendo más probable su presencia durante los meses de agosto a octubre. Cada año las costas de Quintana Roo (incluyendo a Isla Holbox) están expuestas a la formación de aproximadamente 20 huracanes por temporada, de los cuales 3 o 4 llegan a amenazar las costas.

Hidrología superficial y subterránea

De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Municipio de Isla Mujeres se localiza en la Cuenca Quintana Roo, perteneciente a la región Hidrológica Yucatán Este (Quintana Roo) RH32 en un 100%.

Por su escaso relieve, el Municipio de Isla Mujeres no presenta escurrimientos superficiales. La alta permeabilidad de la planicie favorece la filtración, además de la densa vegetación que cubre los suelos ayuda a una elevada evaporación de agua de lluvia, es por ello que sólo el 1.98% del territorio municipal son cuerpos de agua.

En la zona de estudio, debido a la presencia de materiales de origen sedimentario calcáreo y arrecifal, con disolución originada por permeabilidad alta, las posibilidades de formar acuíferos son muy bajas, y éstos no existen en Isla Mujeres, lo que explica la dotación de agua potable proveniente de la zona continental.

En Isla Mujeres se encuentran tres cuerpos de agua superficiales, la mayor es la Laguna Makax, comunicada al mar por un canal de marea angosto que desemboca en la Bahía de Mujeres, y dos lagunas interiores conocidas como Salina Grande y Salina Chica, ambas sin comunicación superficial con el mar.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19 02383

Por sus características, sólo la Laguna Makax, al estar comunicada con el Mar Caribe, mantiene en buenas condiciones su calidad del agua, ya que las dos lagunas interiores contienen agua hipersalina estancada y han sido contaminadas con todo tipo de desechos orgánicos e inorgánicos.

Caracterización de la vegetación en el SA y sitio del proyecto

El municipio de Isla Mujeres se encuentra conformado por los tipos de vegetación descritos anteriormente en el presente estudio. De manera particular, y con base a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie V del INEGI, la parte insular del municipio se clasifica casi en su totalidad como Zona Urbana (ZU). Sin embargo, en el contexto del SA resalta la importancia desde el punto de vista ambiental la de proteger y conservar los recursos naturales no sólo a nivel local sino a nivel estatal o regional, de tal manera que la descripción de los elementos tanto bióticos como abióticos abarca tanto la parte insular como la parte continental del municipio, por lo que en el presente estudio se toma información de base con respecto a los estudios de investigación científica y la derivada del acervo bibliográfico, realizados por personal técnico y académico tanto del ANP como de instituciones académicas de prestigio a nivel nacional e internacional.

Tipo de vegetación en el SA y Sitio de proyecto

Los tipos de vegetación identificados en el Municipio de Isla Mujeres corresponden con las características de selva baja, manglar y dunas costeras. La vegetación se distribuye de acuerdo con las características geocológicas, determinando con ello los tres tipos fisonómicos característicos que se ilustran en la siguiente figura:

...

Toda la franja costera del lado Este de la parte insular del Municipio, se encuentra erosionada por los procesos dinámicos de las mareas y vientos alisios que predominan del NE al SO, no así la franja costera del Oeste, en su parte central baja, en donde por estar protegida, prevalecen alrededor de la laguna Makax, franjas paralelas de mangle mixto (rojo, blanco y botoncillo).

La Punta Sur de la isla, es también la parte más alta de esta, sobre la cota de los 20 msnm, se encuentra también afectada por procesos erosivos similares a la cota Este, encontrándose en ella sólo plantas herbáceas y arbustivas de poca elevación (25 a 30 cm).

Diversidad y composición florística en el Sitio del proyecto

De acuerdo con el sitio del proyecto, el tipo de vegetación original del área federal colindante al sitio de pretendida ubicación del proyecto ya ha sido eliminada en su totalidad debido al constante crecimiento del desarrollo urbano y turístico de la zona, esto debido a que el área de estudio se localiza en la zona urbana de la localidad. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI, se puede establecer que el tipo de vegetación original en la zona correspondió a selva baja caducifolia con vegetación secundaria arbórea la cual por su ubicación correspondería a los predios urbanos ubicados a partir de la Avenida Rueda Medina, y la distribución de vegetación halófila costera en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al mar, de las cuales sólo es posible observar remanentes de vegetación costera en algunas porciones del área federal antes referida.

En seguimiento de lo anterior, derivado de la realización de los trabajos de campo y muestreos efectuados, se observó que la escasa vegetación que se desarrolla en el sitio del proyecto corresponde a un remanente de vegetación costera conformada principalmente por individuos adultos de palmas de coco (Cocos nucifera), las cuales no conforman una asociación vegetal definida. Esta vegetación bordea de manera parcial la franja costera que se encuentra comprendida dentro de la zona urbana de la insula.



De tal manera que en la Zona Federal Marítimo Terrestre al igual que en la superficie correspondiente a los Terrenos Ganados al Mar, sólo se observaron algunos ejemplares adultos de Cocos nucifera (palma de coco) en buen estado de conservación, los cuales corresponden a la vegetación predominante en el sitio del proyecto.

Riqueza de especies para el SA y sitio de proyecto

Para el SA definido para el proyecto que nos ocupa, se reportaron un total de 41 especies pertenecientes a 26 familias, de las cuales las familias con mayor número de especies fueron Fabaceae y Euophorbiaceae, con un total de 4 especies cada una (9.52% para cada familia), seguida de las familias Apocynaceae, Arecaceae y Poaceae con 3 especies cada una (7.14%), mientras que las familias: Anacardiaceae, Combretaceae y Combretaceae y Boraginaceae, todas con 2 especies cada una (4.76% para cada familia), y para el resto de las familias (34) reportaron sólo una especie (2.38%).

En lo referente al sitio del proyecto, como ya se señaló con antelación dentro del presente, la vegetación terrestre dominante observada corresponde a un remanente de vegetación costera compuesta principalmente por ejemplares adultos de Cocos nucifera, los cuales se distribuyen dentro de la superficie ocupada por la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar

Fauna observada en el sitio del proyecto

Aves

Derivado de la realización de los trabajos de campo, muestreos y recorridos prospectivos, se registraron un total de 3 especies incluidas en 3 familias. A continuación, en la siguiente Tabla se presentan las especies registradas en el sitio del proyecto.

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN
Ardeidae	Ardea alba	Garza Blanca
Pelecanidae	Pelecanus occidentalis	Pelicano Café
Icteridae	Quiscalus mexicanus	Zanate mexicano

No se observaron aves que pudieran estar enlistadas dentro de alguna categoría de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Herpetofauna

Con respecto a la herpetofauna, no se observó ninguna especie que pudiera ser identificada, esto se debe a que el sitio del proyecto corresponde a una playa pública que se encuentra comprendida dentro de una zona urbanizada y en donde no existen tipos de vegetación u asociaciones vegetales definidas que pudieran proporcionar zonas de resguardo o hábitats disponibles para este grupo faunístico.

Con respecto a la fauna acuática, en la zona marina adyacente al sitio del proyecto, no se observaron formaciones coralinas, equinodermos u algún otro grupo de importancia ecológica, sólo se apreciaron como parte de la ictiofauna algunas especies de peces demersales correspondientes a especies que forman parte de ambientes arrecifales, entre estas especies fue posible identificar algunos juveniles de Gerres cinereus (majarra plateada), Haemulon spp (ronco), y Playbelone spp (agujón), entre las más comunes.

Es importante mencionar que la ausencia de especies faunísticas en el sitio del proyecto, se deriva del grado de perturbación y fragmentación que han sufrido los ecosistemas originales en la zona de estudio, debido al establecimiento de la infraestructura turística y su constante crecimiento desde hace varios años, lo cual ha ocasionado el deterioro de los elementos naturales a nivel ecosistémico.



Otro factor negativo relacionado con el deterioro y degradación de los ecosistemas, es precisamente el establecimiento de marinas, muelles e instalaciones náuticas, cercanas o en las inmediaciones al sitio del proyecto, la cuales han operado desde hace más de 30 años en la ínsula.

Derivado de lo anterior, y en caso de observar grupos de fauna silvestre marina que pudiera ser susceptible de ser rescatados por efecto de la implementación del proyecto, se ejecutará el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna marina bentónica y de lento desplazamiento.

Ahora bien, si tomamos en cuenta la diversidad faunística reportada para el SA respecto del número total de especies registradas (41), cuya información fue extraída de la bibliografía consultada, en comparación con la registrada en el sitio del proyecto (3), se obtiene un valor en porcentaje (7.31%), el cual no representa una riqueza específica significativa ni compromete o pone en riesgo la biodiversidad existente en el SA.

Fauna enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 para el sitio del proyecto

Derivado de los recorridos y trabajos de campo efectuados en el sitio del proyecto, no se registraron especies de fauna que se encuentren enlistadas actualmente dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Paisaje

Ahora bien, el paisaje del Sistema Ambiental corresponde a una zona urbanizada que es el resultado del crecimiento de la mancha urbana de la ínsula Isla Mujeres, que desde su origen desplazó las áreas con vegetación original que formaban parte principalmente de ambientes costeros, dejando sólo remanentes de vegetación costera, así como del surgimiento de vegetación secundaria o pionera de porte rastroso y herbáceo.

Así también, el desarrollo turístico de la ínsula ha ocasionado a través del tiempo y de manera gradual, la pérdida de los elementos naturales existentes en la porción costera en donde se ubica la Zona Federal Marítimo Terrestre, alterando de manera determinante sus condiciones bióticas, en donde sólo es posible observar remanentes de vegetación costera con predominancia de especies halófilas.

Con respecto a ésto, el proyecto contempla infraestructura acorde a los elementos armónicos al paisaje evitando con ello la contaminación visual en el Sistema Ambiental. Para ello, se evitará a toda costa cualquier actividad que pueda representar un riesgo de contaminación a los elementos bióticos existentes tanto en el sitio de ubicación del proyecto como en sus colindancias; para ello se propone dentro del presente estudio las medidas de mitigación y protección que permitirán minimizar cualquier posible daño ambiental que pudiera atribuirse a las obras y actividades del proyecto. Lo anterior, permitirá recuperar los elementos naturales del paisaje, promoviendo la protección y conservación a nivel de Sistema Ambiental de los ecosistemas inmersos en el mismo.

5. INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

- V. Que la fracción III del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación sobre el uso del suelo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con los siguientes instrumentos de normativos:



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CALIDAD DEL RÍO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/102383

INSTRUMENTO NORMATIVO	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección).	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
B. Decreto Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, México	Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo	09 abril 2008
C. Programa de Desarrollo Urbano Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres 2009-2030	Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo	05 octubre 2010

VI. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, segundo párrafo** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **CONSIDERANDO** que antecede del presente oficio, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

A. **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continua en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (POEM)**

Conforme el análisis espacial realizado a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra ubicado dentro del polígono del **POEM**, incidiendo en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 137 denominada Isla Mujeres;**

No obstante lo anterior, la **UGA 137** en la que incide el **proyecto**, corresponde a una Unidad de Gestión Ambiental de tipo Regional; por lo tanto, considerando que el Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEM), sólo da a conocer la parte regional de dicho programa; siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del Área regional, quienes expedirán mediante sus órganos de difusión oficial la parte Regional del Programa; esta Delegación Federal determina que dicha Unidad de Gestión Ambiental (**UGA 137**) no es vinculante al **proyecto**, y en consecuencia no es considerada en el presente análisis.

Ahora bien, durante el proceso de formulación del programa de ordenamiento ecológico se obtuvo un total de 203 unidades de gestión ambiental clasificadas como

Marinas y Regionales, las cuales quedaron definidas de la siguiente manera:

- **Área Marina:** comprende las áreas o superficies en zonas marinas mexicanas, incluyendo zonas federales adyacentes del Golfo de México y Mar Caribe. También incluye 26 Áreas Naturales Protegidas, de competencia Federal con parte de su extensión en la zona marina.
- **Área Regional:** abarca una región ecológica ubicada en 142 municipios con influencia costera (SEMARNAT-INE, 2007) de 6 entidades federativas (Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas) En esta área se incluyen 3 Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal que no tienen contacto directo con el mar, en las cuales únicamente aplica solamente el Decreto y el Programa de Manejo correspondiente.

El modelo de ordenamiento ecológico divide el ASO en 203 Unidades de Gestión Ambiental (UGA) clasificadas en marinas o regionales, cada UGA incluye una ficha que contiene su tiponomía, ubicación y características con las acciones específicas aplicables. En relación al sitio del **proyecto** y conforme la clasificación antes señalada se tiene que la porción marina y las zonas federales colindantes como son la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, forman parte de la UGA Marina 176 denominada "Zona Marina de Competencia Federal"

Bajo este contexto, y considerando que el proyecto se ubica en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y por los motivos previamente señalados se realiza la vinculación del proyecto conforme la ficha técnica correspondiente a la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 176 denominada "Zona Marina de Competencia Federal"** señala lo siguiente:

Unidad de Gestión Ambiental	176
Tipo de UGA	Marina
Nombre:	Zona Marina de Competencia Federal
Población:	0 habitantes
Superficie:	171.741 Ha
Subregión	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata Mar Caribe
Nota:	
Criterios	En esta UGA aplican las Acciones Generales descritas en el Anexo 4 además de las siguientes Acciones específicas: A-007, A-013, A-016, A-018, A-022, A-025, A-029, A-033, A-034, A-040, A-041, A-042, A-044, A-047, A-048, A-071, A-073, A-074

Bajo este contexto en relación a las Acciones Generales descritas en el **Anexo 4** del **POEM**, así como las Acciones Específicas a la UGA marina esta Delegación Federal resalta que el **proyecto** contempla el manejo de tecnologías y prácticas para el uso eficiente del agua, no contempla el aprovechamiento de aguas nacionales (**G001, G002**), no tiene relación alguna con la creación de UMAS o la constitución de áreas destinadas





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
PREMIOS AMBIENTALES
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19 **02383**

voluntariamente a la conservación, actividades extractivas de flora y fauna silvestre, bancos de germoplasma uso de organismos genéticamente modificados (**G003, G004, G005, G008, A007, A016**); las obras se encuentran inmersas en un ambiente urbanizado, totalmente fragmentado, modificado en sus condiciones naturales (**G009, G055**); no implica la restauración o evaluación de la potencialidad de suelos, ni tiene relación alguna con el uso habitacional, así como con actividades agropecuarias, industriales, tecnologías productivas, pesqueras o estudios de salud (**G010, G012, G017, G021, G022, G034, G035, G036, G037, G038, G040, G042, G043, G044, G047, G050, G057, G062, G063, A013, A025, A040, A041, A042, A044, A047, A048**); el suministro de energía eléctrica estará a cargo de la Comisión Federal de Electricidad (**A033, A034**); no se introducirán especies exóticas (**G013**); en el sitio no existen ríos, montañas, o gradientes altitudinales (**G014, G015, G016, G018, G020, G026**); no se requiere el uso de combustibles (**G027**); el agua residual generada será dirigidas a través del sistema de drenaje municipal (**G053**); ni implica la remoción de vegetación acuática o infraestructura en aguas marinas que afecten las corrientes de perfil costero (**G060, A029**); no se contempla la construcción de sitios de disposición final de residuos, ni de carreteras, caminos, puentes o vías férreas (**G056, G064**); la zona costera no presenta afectaciones por hidrocarburos (**A022**) no se ubica dentro de un Área Natural Protegida (**G059, G065**) y no es competencia de los promoventes la elaboración de Programas de Desarrollo Urbano o de Ordenamientos ecológicos locales, ni reubicar personas fuera de zonas de riesgo, dotar de equipamiento básico para el desarrollo sustentable, mejorar el sistema de alertas ante eventos hidrometeorológicos extremos o fortalecer los comités de protección civil, mejorar las condiciones de vida en las zonas marginadas y consolidar el servicio de transporte público (**G019, G039, G041, G045, G046, G049, G052**). Dado lo anterior, se resaltan las siguientes acciones:

Acciones-Criterios	Promovente
G011. Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	<i>El proyecto propone la implementación de medidas de mitigación de los impactos que se prevén serán generados durante las etapas de construcción y operación del proyecto, las cuales se describen dentro del Capítulo VI del presente.</i>
G061. La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación al ambiente marino.	<i>No aplica al proyecto.</i>
Análisis: En el Capítulo VI de la MIA-P, así como en el desahogo de la información solicitada a través del oficio de 04/SGA/1458/18 de fecha 2 de agosto de 2018 los promoventes presentaron las medidas de prevención y mitigación correspondientes a los impactos ambientales generados por el proyecto . De igual manera a través del oficio antes señalado se les solicito información adicional en relación a las dimensiones del proyecto, en consecuencia los promoventes indicaron que las obras que se pretenden construir son sin cimentación, hechas a base de madera dura de la región.	
G028. Promover el uso de energías renovables	<i>La promovente se da por enterada de la presente acción</i>

G029 Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.	<i>La Promovente se da por enterada de la presente estrategia y dará cumplimiento a lo establecido en el presente criterio.</i>
G030. Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	<i>La Promovente se da por enterada de la presente estrategia y utilizará en el proyecto que nos ocupa equipos energéticamente más eficientes.</i>
G034. Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.	<i>La promovente se da por enterada de lo establecido en el presente criterio.</i>
Análisis: Al respecto los promoventes únicamente se limitaron a señalar que se dan por enterados con lo establecido en dichas acciones, sin especificar de qué manera el proyecto promoverá el uso de energías renovables, el aprovechamiento sustentable de la energía y sin indicar la manera de cómo aprovechara el uso de equipos energéticamente eficientes.	
G048 Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.	<i>La promovente se da por enterada de la presente acción.</i>
Análisis: Conforme la descripción del sistema ambiental realizado por los promoventes el sitio del proyecto se encuentra sujeto al embate de intemperismos severos como huracanes, sin embargo, los promoventes únicamente se limitaron a manifestar que se dan por enterados por lo establecido en dicha acción, omitiendo señalar las acciones de prevención ante la eventualidad de un desastre natural; por lo que esta Delegación Federal no cuenta con los elementos para garantizar que se llevará a cabo acciones para la prevención antes estos fenómenos.	
G051. Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	<i>El proyecto prevé una campaña de separación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.</i>
G058. La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	<p><i>Durante las diferentes actividades de construcción del proyecto, también existe generación de residuos peligrosos tales como estopas impregnadas con grasas o aceites, estopas con thinner, aceite gastado, residuos de pintura y suelo impregnado con hidrocarburos. Los volúmenes generados de estos últimos son muy pequeños, sin embargo debido a su toxicidad deben tener un manejo adecuado.</i></p> <p><i>La empresa contratada para llevar a cabo la construcción del proyecto, deberá contar con su registro como generador de residuos peligrosos y, además de contar con un contenedor para el almacenamiento temporal de estos residuos, deberá garantizarla contratación de una empresa registrada para que realice la recolección, manejo, traslado y disposición final de dichos residuos.</i></p>
Análisis: Como parte de los anexos de la MIA-P los promoventes presentaron el documento denominado "PROGRAMA INTEGRAL DE MANEJO AMBIENTAL" en el cual se incluyó el subprograma denominado "Manejo y Control de Residuos Líquidos y Sólidos" cuyo objetivo es: <i>instrumentar prácticas para el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos durante la construcción y operación del proyecto.</i> De esta manera los promoventes se apegan a lo establecido en las especificaciones antes descritas.	



Acciones Específicas

<p>A-018 Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).</p>	<p>La promovente se da por enterada del presente criterio, manifestando que la vegetación existente en la zona terrestre del proyecto se respetara y se integrara al diseño del proyecto, tal como se describió en el capítulo II y el presente documento; además se implementará el programa de rescate y reubicación de la vegetación correspondiente al rescate de siete individuos de Cocos nucifera, mismos que se integraran a la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.</p> <p>En lo que respecta a la fauna, también se implementara el programa de rescate y reubicación, previo al inicio de actividades de obra, de tal manera se promoverá la protección y conservación de las especies.</p>
<p>Análisis: En el capítulo IV señalo lo siguiente en relación a las características bióticas del sitio:</p> <p><i>"En seguimiento de lo anterior, derivado de la realización de los trabajos de campo y muestreos efectuados, se observó que la escasa vegetación que se desarrolla en el sitio del proyecto corresponde a un remanente de vegetación costera conformada principalmente por individuos adultos de palmas de coco (Cocos nucifera), las cuales no conforman una asociación vegetal definida".</i></p> <p>La revisión del estatus de vulnerabilidad de las especies se realizó conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y para el sitio del proyecto, derivado de los trabajos de campo y prospecciones realizadas no se registraron especies florísticas que pudieran estar incluidas en alguna de las categorías de riesgo conforme a la citada Norma.</p> <p>Derivado de los recorridos y trabajos de campo efectuados en el sitio del proyecto, no se registraron especies de fauna que se encuentren enlistadas actualmente dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>...</p> <p>Así también, el desarrollo turístico de la insula ha ocasionado a través del tiempo y de manera gradual, la pérdida de los elementos naturales existentes en la porción costera en donde se ubica la Zona Federal Marítimo Terrestre, alterando de manera determinante sus condiciones bióticas, en donde sólo es posible observar remanentes de vegetación costera con predominancia de especies halófilas.</p> <p>Al respecto esta Delegación Federal tiene las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- El sitio del proyecto se encuentra dentro de una zona totalmente urbanizada, por lo que corresponde a una zona cuyos ecosistemas se encuentran fragmentados dada la pérdida de la continuidad de los ecosistemas produciendo cambios importantes en la estructura de las poblaciones y comunidades de flora y fauna; así como el ambiente físico.- Los promoventes indicaron que se pretende el rescate y reubicación de siete individuos de Cocos nucifera por lo que se implementara un programa de rescate de reubicación de la vegetación dicho programa no fue presentado.- De igual forma manifestaron que se implementara la un programa de rescate y reubicación de fauna previo al inicio de las actividades de las obras, sin embargo dicho programa no fue presentado.	



- Bajo este contexto, los promoventes indicaron que el sitio del proyecto se encuentra carente de fauna. Sin embargo, se presentó el documento denominado "PROGRAMA DE MANEJO DE TORTUGAS MARINAS" el cual señala que tiene un carácter preventivo en el caso de que a futuro se llegara a observar la presencia de las tortugas marinas en alguna etapa del proyecto.
- Es así que se reconoce que el sitio de proyecto es apto para la anidación de tortugas marina. Sin embargo si bien los promoventes presentaron de manera preventiva un programa de manejo de tortugas, no es suficiente para garantizar que con la instalación del club de playa no se afectara la condiciones de hábitat de anidación ya que las actividades implican un aumento en la presencia humana, compactación, ruido y generación de residuos que pueden llegar a alterar de algún modo los procesos de arribo, anidación de las especies.

Criterio de Regulación Ecológica para las Zonas Costeras inmediatas del Mar Caribe

De acuerdo con las características, ubicación y naturaleza del proyecto esta Delegación Federal resalta que el proyecto no se construirá en áreas ocupadas por comunidades arrénciales (**ZMC-01, ZMC-09**); ni tampoco se ubicara en zonas con pastos marinos (**ZMC-02**); no se contempla la captura, rescate y/o traslado de mamíferos marinos, aves y reptiles (**ZMC-03**); el proyecto no versa sobre la ubicación y construcción de puntos de anclaje (**ZMC-04**); no se llevara a cabo la recolección, remoción o trasplante de organismos vivos o muertos en las zonas arrecifales u otros ecosistemas representativos (**ZMC-05**); no corresponde a una estructura promotora de playa (**ZMC-06**); no se pretende el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos (**ZMC-07**); no se prevé la realización de actividades náuticas, pesca comercial o deportiva (**ZMC-10, ZMC-13**); no se llevará a cabo obras de canalización y dragado (**ZMC-11**); ni se contempla la construcción de muelles (**ZMC-12**); no se ubica al interior de las unidades gestión ambiental número 139, 152 y 156 (**ZMC-14**). Dado lo anterior se resaltan las siguientes acciones.

ZMC-08 Con el objeto de coadyuvar en la preservación de las especies de tortugas que año con año arriban en esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, principalmente en aquellos sitios de mayor incidencia de dichas especies.

Si bien no existe un registro de avistamiento en la zona de tortugas marinas, con el fin de prevenir y así mismo coadyuvar con la autoridad competente en la preservación de las especies, se presenta el programa de manejo de tortugas.

Análisis: Al respecto los promoventes presentaron como parte de los anexos de la **MIA-P** el documento denominado "PROGRAMA DE MANEJO DE MANEJO DE TORTUGAS MARINAS" el cual indica que tiene un carácter preventivo en el caso de que a futuro se llegara a observar la presencia de dichas especies. Sin embargo como fue señalado en la acción específica A-018 dichas medidas no son suficientes para garantizar que el proyecto no contribuirá con la afectación de las condiciones del hábitat.

B. Decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Isla Mujeres.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARABALLO DEL ESTE
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19 **02383**

Que de acuerdo con lo establecido en el **Decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, México**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno, el 09 de abril de 2008; advirtiéndose que el sitio del **proyecto** se ubica dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 7** denominada "Isla Mujeres". Dicha **UGA** tiene una política de "Aprovechamiento Sustentable" la cual se define como "La utilización de los recursos naturales en forma en que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos definidos" (Artículo 3 de la **LGEPA**). La tabla de usos, lineamientos, estrategias y criterios ecológicos son los siguientes:

POLÍTICA	RECURSOS Y PROCESOS PRIORITARIOS	RECURSOS Y PROCESOS PRIORITARIOS	USOS PREDOMINANTES USOS COMPATIBLES USOS CONDICIONADOS		USOS INCOMPATIBLES
Aprovechamiento sustentable	Paisaje y playas Suelo y agua Áreas verdes	Los establecidos en las regulaciones jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres	Los establecidos en las regulaciones jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres	Los establecidos en las regulaciones jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres	Aquellos que se contrapongan a los usos establecidos en las regulaciones jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres o bien los que causen un deterioro a los recursos y procesos prioritarios
Lineamientos					
<ul style="list-style-type: none"> - Crear áreas verdes que eleven la calidad de vida de los habitantes. - Conservar las áreas verdes existentes. - Proteger los manglares presentes en la isla. - Rehabilitar y conservar los cuerpos de agua ubicados en zonas urbanas. - Mantener las condiciones visuales del paisaje hacia la zona litoral. 					
Estrategias					
<ol style="list-style-type: none"> 1. Promover el alcance del indicador de 9 m² de áreas verdes por habitante. 2. No hay cambios de uso de suelo en áreas verdes. 3. Se mantiene la cobertura actual de manglares. 4. No hay asentamientos humanos dentro de la zona federal marítimo terrestre de los cuerpos de agua interiores (Salina Grande, Chica). 5. Las riveras de las lagunas Salina Grande, Chica y laguna Makax recuperen sus condiciones ecológicas. 6. Se alcanzan los límites máximos permisibles de contaminantes en los cuerpos de agua establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables. 7. No se registra contaminación visual hacia la zona litoral. 					
Además de los criterios generales, aplican los siguientes criterios específicos					
U7-1	U7-2	U7-3	U7-4	U7-5	U7-6
U7-7	U7-8	U7-9	U7-10	U7-11	U7-12
U7-13	U7-14	U7-15	U7-16	U7-17	U7-18
U7-19	U7-20	U7-21	U7-22	U7-23	U7-24
U7-25	U7-26	U7-27	U7-28		

Bajo este contexto, conforme la información presentada por los **promovientes**, se tiene que el sitio del proyecto corresponde a la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar por lo tanto, no requiere la remoción de vegetación alguna, ni existen terrenos forestales y el sitio se encuentra totalmente fragmentado, no se requiere por



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
SUMMIT
MEXICO
ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19 02383

tanto campamentos de construcción (**CG-13, CG-14, CG-16, CG-17, CG-35, CG-37**); no contempla el uso de químicos o agroquímicos (**CG-03, CG-05, CG-21, CG-22**), no se prevé la construcción de fosas sépticas, drenaje pluvial, vialidades, sistema de tratamiento y reciclaje de aguas residuales (**CG-07, CG-02, CG-08, CG-09, CG-12, U7-16, U7-17**); el sitio del **proyecto** se ubica en una UGA con política de Aprovechamiento sustentable y no de Preservación y Protección (**CG-23, CG-27, CG-27**); no se contempla llevar a cabo la transferencia o traspaso de superficie de aprovechamiento (**CG-30**); todo el material de construcción será adquirido de establecimientos autorizados (**CG-31**); no se reporta presencia de vestigios arqueológicos (**CG-34**); no corresponde a los promoventes elaborar o instrumentar los programas de equipamiento e imagen urbana (**U7-1**), no le corresponde la emisión de autorizaciones municipales (**U7-02**); el proyecto se ubica en las costa norte de Isla Mujeres (**U7-5, U7-6, U7-7, U7-18**); no corresponde al proyecto dotar de servicios y equipamiento para manejo de residuos sólidos, ruido, aceites, grasas, ni dotar de parques o espacios recreativos para mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en general, ni llevar el control de los registros de las áreas verdes, ni dotar de equipamiento las áreas verdes, (**U7-11, U7-19, U7-20, U7-21, U7-22**); no corresponde a un sitio de transferencia y/o disposición final de residuos sólidos (**U7-13**), no corresponde a los promoventes promover los sistemas de manejo de residuos sólidos (**U7-14**); no corresponde al proyecto la rehabilitación de los humedales conocidos como La salina Grande y Salina Chica (**U7-24**); en el área del proyecto no existe la presencia de cenotes o cuerpos de agua (**U7-25**); no corresponde a los promoventes otorgar o facilidades o ventajas administrativas y/o económicas a quienes incrementen la superficie mínima de áreas de verdes (**U7-26**), no se desarrollarán plantas de tratamiento de aguas residuales (**U7-28**), en la zona concesionada no se desarrollan ecosistemas de manglar (**CG-38, U7-24**) y no se llevarán a cabo actividades industriales, ni se emitirán emisiones a la atmosfera (**U7-8**); Bajo este contexto se resaltan los siguientes criterios generales y de aplicación específica a la UGA:

Criterio de Regulación ecológica	Promovente
<p>CG-01 Para la recarga de los acuíferos, en las superficies de predios que se pretendan utilizar para obras e instalaciones, se deberá permitir la filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo. Por tal motivo, las personas físicas o morales quedan obligadas a proporcionar un porcentaje del terreno a construir, preferentemente como área verde, lo que en su caso siempre será permeable, con los siguientes porcentajes:</p> <p>a) En predios con área menor a 100 metros cuadrados se destinará como mínimo 10 % de la superficie total del predio,</p>	<p><i>La promovente se da por enterada por el presente criterio</i></p>

¹ El POEM IM repite el criterio General CG-27 aplicable a las UGAS con política de Preservación y Protección. Esta Delegación Federal respeta el orden de los criterios generales tal y como quedan señalados en el instrumento de política ambiental



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19 **02383**

<p>b) En predios de 101 hasta 500 metros cuadrados, se destinará como mínimo 20 % de la superficie total del predio,</p> <p>c) En los lotes de 501 a 3,000 metros cuadrados, se destinará como mínimo 30 % de la superficie total del predio, y</p> <p>d) En lotes de 3,001 metros cuadrados en adelante se destinará como mínimo 40 % de la superficie total del predio.</p>	
<p>Análisis: Al respecto los promovientes únicamente se limitaron a manifestar que se dan por enterados a lo señalado por el presente criterio; no obstante lo anterior, se tiene que el criterio general CG-01 se refiere a la "superficies de predios" mientras que el sitio del proyecto se ubica en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que corresponde a un bien de dominio público de la Federación, inalienable e imprescriptible y mientras no varíe su situación jurídica, no se encuentra sujeto a acción reivindicatoria y de posesión definitiva o provisional; por lo que no se encuentra sujeto a un régimen de propiedad privada.</p>	
<p>CG-04 se promoverá la reutilización de las aguas residuales previo al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de calidad de aguas.</p>	<p><i>La promovente se da por enterada del presente criterio, manifestando que se realizará la incorporación a la red de drenaje existente.</i></p>
<p>CG-06 Las aguas residuales (negras, azules, grises, jabonosas), no deben canalizarse a pozos de absorción de agua pluvial. Deberán disponerse a través del sistema de drenaje municipal o bien a través de algún sistema de tratamiento de aguas residuales cumpliendo en todo momento con la normatividad vigente aplicable.</p>	<p><i>La promovente se da por enterada del presente criterio, manifestando que las aguas residuales se incorporarán a la red de drenaje existente.</i></p>
<p>U7-10 Para evitar los riesgos de contaminación y daños a la salud humana, la descarga de aguas residuales derivadas del uso doméstico sólo puede realizarse a través de la red de drenaje y alcantarillado, siempre y cuando estas aguas cumplan con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p><i>La promovente se da por enterada</i></p>
<p>U7-12 En las zonas que ya cuenten con el servicio de drenaje sanitario el usuario está obligado está obligado a conectarse a dicho servicio.</p>	<p><i>Toda vez que no se generarán aguas residuales en ninguna etapa del proyecto, no aplica la implementación de drenaje sanitario.</i></p>
<p>U7-16 Cuando no existan sistemas municipales para la evacuación de las aguas residuales, los propietarios de los hoteles, fraccionamientos, condominios, industrias y similares deberán instalar sistemas de tratamiento y reciclaje de las aguas residuales, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas aplicables.</p>	<p><i>La Promovente se da por enterada del presente criterio</i></p>
<p>Análisis: De acuerdo a lo manifestado en la MIA-P, las aguas residuales (negras, azules, grises jabonosas) generadas se dirigirán a la red municipal de drenaje sanitario, con lo cual se garantiza que estas no sean canalizadas a pozos de absorción pluvial. Asimismo, se advierte el que el proyecto maneja de manera separada la red sanitaria. En virtud de lo anterior no se contraviene lo indicado por los criterios en cita.</p>	
<p>CG-10 Los usos autorizados deben incluir acciones para el ahorro del recurso agua, así como medidas de prevención de contaminación del manto freático.</p>	<p><i>La promovente se da por enterada del presente criterio.</i></p>



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19 **02383**

Análisis: A través del oficio **04/SGA/1458/18** de fecha 2 de agosto de 2018, esta Delegación Federal solicitó información complementaria en atención al criterio general CG-10. En consecuencia los promoventes manifestaron que:

"...el proyecto durante su etapa de operación, promoverá el uso eficiente y ahorro del agua, entre las medidas que se contempla para lograr lo anterior, se pretende la instalación de sistemas ahorradores de agua en w.c. y llaves, y el mantenimiento preventivo de las instalaciones para disminuir riesgo de pérdida del recurso, así también se pretende la realización de pláticas ambientales de acuerdo al PIMA (Programa Integral de Manejo Ambiental), el cual se anexo al estudio de impacto ambiental

También se aplicarán las medidas necesarias para evitar la contaminación del manto freático". De acuerdo con lo anterior, se tiene que el proyecto atiende lo dispuesto por el criterio en cita.

CG-11 Durante todas las etapas de las actividades autorizadas, se deberán contar con un programa integral del manejo de desechos sólidos y líquidos (minimización, separación, recolección y disposición fina), que incluya medidas preventivas para el manejo y disposición adecuados de grasas, aceites e hidrocarburos. Dicho programa deberá ser previamente aprobado por la autoridad competente.

Este programa se incluye como subprograma dentro del Programa Integral de Manejo Ambiental del proyecto "Club de Playa Sirena Mia", en el apartado Anexos del presente estudio.

CG-32 La disposición final de residuos sólidos únicamente podrá realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable y en los sitios y condiciones que determine la autoridad responsable.

Como parte de Programa de Trabajo establecido para el proyecto, iniciando desde la etapa de Preparación del Sitio del proyecto serán colocados en áreas específicas del sitio, contenedores para el acopio temporal de los residuos sólidos que se vayan generando de tales actividades. Los residuos serán separados, clasificados y dispuestos en los contenedores los cuales están rotulados e identificados correctamente, así como también, serán colocados en lugares visibles para su fácil acceso, para posteriormente ser canalizados para su disposición final al sitio en donde indique la autoridad municipal. Al respecto es menester señalar que se promoverá la separación y acopio de aquellos residuos que sean susceptibles de ser valorizados como residuos reciclables o reutilizables.

U/-15 Las actividades industriales, hoteleras, de centros comerciales, de restaurantes, de mercados, que generen residuos sólidos no peligrosos están obligados a establecer programas de minimización, separación, reutilización, reciclaje y disposición de los mismos, antes de ser colectados por el servicio de aseo urbano municipal.

Las actividades de manejo de residuos serán aplicadas mediante la implementación del Programa Integral de Manejo de Residuos que será incluido como un subprograma del Programa Integral de Manejo Ambiental, el cual será incluido como parte de la documentación anexa al presente estudio, y se someterá para su validación ante la autoridad evaluadora, de manera previa a su ejecución.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19 **02383**

	<p><i>Es importante señalar, que el programa de manejo de residuos será elaborado con base a los lineamientos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR)</i></p>
<p>Análisis: Como parte de los anexos de la MIA-P los promoventes presentaron el documento denominado "PROGRAMA INTEGRAL DE MANEJO AMBIENTAL" en el cual se incluyó el subprograma denominado "Manejo y Control de Residuos Líquidos y Sólidos" cuyo objetivo es: <i>instrumentar prácticas para el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos durante la construcción y operación del proyecto</i>. Es así que los promoventes llevó a cabo la clasificación e identificación de los residuos que se prevé generar en las diferentes etapas del proyecto señalando las estrategias para su manejo, almacenamiento; así como su valoración para esto último se considera lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar en el sitio del proyecto suficientes contenedores para el adecuado depósito de residuos sólidos. • Promover, a través de una buena señalización, la separación de residuos sólidos entre los trabajadores, empleados y los visitantes, así como del área de influencia utilizadas para la realización de las actividades turísticas que se llevan a cabo en el sitio. • Reducir la cantidad de residuos a través de una campaña para el reuso, reutilización, reciclado y reducción de residuos entre el personal del proyecto "Club de playa Sirena Mia", los usuarios y los empleados. <p>No se omite señalar, que de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 17 de diciembre de 2007, la autoridad competente para revisar y en su caso autorizar los Plan de Manejo de los Residuos de competencia estatal, corresponde al ejecutivo del estado. Al respecto se señala que la presente autorización no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras, en específico en materia del manejo de residuos.</p>	
<p>CG-15 De acuerdo a lo estipulado en el Art. 28 de la LGEEPA y en su reglamento en Materia de Impacto Ambiental, se deben realizar los estudios ambientales a juicio de la autoridad evaluadora, se necesitan para identificar y valorar los impactos potenciales de las obras y actividades sobre los recursos naturales prioritarios y/o las poblaciones o comunidades de flora y fauna, a fin de determinar las medidas de prevención, mitigación y/o compensación y en consecuencia dictaminar su viabilidad, poniendo especial énfasis en las etapas de operación y mantenimiento.</p>	<p><i>La Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (MIA-P) que se presenta, contiene todos los métodos y técnicas adecuadas para la identificación de los posibles impactos ambientales y las medidas de mitigación y compensación, así como su concordancia con la disposiciones legales.</i></p>
<p>CG-36 La superficie de aprovechamiento prevista en otros instrumentos, cuando sean diferentes o en casos especiales a los contemplados en este programa de ordenamiento, podrá incrementarse siempre y cuando se demuestre en forma fehaciente a través de estudios técnicos y científicos que los impactos ambientales generados por dicha modificación, son menores a los previstos. En estos casos, los estudios técnicos se someterán al análisis y aprobación por parte de las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia.</p>	<p><i>El proyecto se ajusta a los criterios y lineamientos establecidos en el presente ordenamiento (PDDU) de la zona insular de municipio de Isla Mujeres</i></p>
<p>Análisis: A través del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental esta Delegación Federal verifica que el proyecto se ajuste a las formalidades previstas en la LGEEPA, su reglamento en materia</p>	



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19 **02383**

de impacto ambiental, Normas Oficiales Mexicanas, Programa de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos aplicables, estableciendo las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

CG-17 En la superficie del predio autorizada para su aprovechamiento, en forma previa al desmonte y/o a la nivelación del terreno debe realizarse un Programa de rescate selectivo de flora y recolecta de material de propagación, a fin de aprovechar el material vegetal que sea susceptible para las obras de reforestación, restauración y/o jardinería.

La Promovente se da por enterada del presente criterio.

Análisis: A través del oficio **04/SGA/1458/18** de fecha 02 de agosto de 2018, en relación a las características, desplante y superficie del **proyecto**. En consecuencia los promoventes presentaron la distribución de los componentes del proyecto conforme lo siguiente:



Desplante de los elementos del proyecto (Información Adicional)

Es así que los promoventes indicaron que se pretende llevar a cabo la reubicación de siete individuos de *Cocos nucifera* llevando a cabo el programa de rescate y reubicación de ejemplares de *Cocos nucifera*, sin embargo dicho programa no fue presentado por lo que no se garantiza el cumplimiento de este criterio.

CG-18 Las actividades recreativas que se desarrollen en zonas de anidación y reproducción de la fauna silvestre con estatus de protección señalada en la normatividad federal aplicable, requieren de un programa cuyo objetivo sea el de preservar estos sitios.

El sitio de pretendida ubicación del proyecto no constituye una zona de anidación ni de reproducción de algún ejemplar o especie de fauna silvestre que pudiera encontrarse dentro de alguna categoría de riesgo o estatus de protección en la normatividad ambiental aplicable.

CG-29 Del mes de mayo al mes de septiembre, los propietarios colindantes con playas arenosas y los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre en playas arenosas, a fin de proteger la población de tortugas marinas deberán:

La promovente se da por enterada del presente criterio.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
PREMIO AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
EN ELIANDO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/1902383

<p>a. Asesorarse y coordinarse con la autoridad competente para la protección de los sitios de anidación de la tortuga marina.</p> <p>b. Evitar iluminación directa al mar y zona de playa. La iluminación deberá ser de color ámbar, de baja intensidad y estar cubierta por un difusor.</p> <p>c. La limpieza de playas únicamente podrá realizarse en forma manual utilizando rastrillos con penetración máxima de 5 centímetros de profundidad en la zona de anidación.</p> <p>d. Retirar el área de playa de las 18:00 a las 6:00 horas del día siguiente, todos los bienes móviles que puedan constituir un obstáculo para el arribo de la tortuga.</p> <p>e. Abstenerse de encender fogatas en el área de playa.</p>	
<p>U7-9 Para favorecer el arribo y desove de tortugas marinas, los desarrolladores de infraestructura urbana y turística localizada en zonas colindantes a playas de anidación de tortugas marinas no podrán introducir vehículos automotores a estos sitios, ni encender fogatas ni dirigir luces intensas la playa durante los meses de anidación, que van de Mayo a Septiembre.</p>	<p>La promovente se da por enterada del presente criterio.</p>
<p>Análisis: Los promoventes presentaron el documento denominado "PROGRAMA DE MANEJO DE TORTUGAS MARINAS" sin embargo como ya ha sido mencionado anteriormente las acciones establecidas en dicho documento no garantizan que con el desarrollo del proyecto coadyuve a la preservación del hábitat de dichas especies, toda vez que considera el establecimiento de obras sobre la zona de playa arenosa, en la cual es potencial sitio de anidación de tortugas marinas.</p>	
<p>U7-4 Dentro de las áreas urbanas en la porción Norte de la Isla, a partir de la boca de la Laguna Makax y hasta Punta Norte, en la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar y sus predios colindantes, se prohíbe la construcción de infraestructura, obras e instalaciones permanentes que desde el Boulevard Rueda Medina impidan la visibilidad paisajística y/o acceso libre a la playa</p>	<p><i>El diseño del proyecto consiste principalmente en instalaciones no permanentes, mismas que no impedirán la visibilidad o el libre acceso a la ZOFEMAT.</i></p>
<p>Análisis: A través del oficio 04/1458/18 de fecha 2 de agosto esta Delegación Federal solicitó información complementaria en relación a las características y dimensiones del proyecto. Al respecto los promoventes manifestaron que: <i>que las obras que se pretenden instalar, no cuentan con cimentación; corresponden al hincado de pilotes de madera dura de la región para la estructura de la palapa.</i></p> <p>Es así que con base a la información adicional presentada por los promoventes se tiene el reconocimiento que las obras serán construidas a base de madera dura de la región, por lo que se advierte que serán de carácter temporal; así mismo ninguna de ellas impedirá el libre acceso hacia la zona federal marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar, apegándose a lo establecido en el criterio en comento.</p>	

C. **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Insular del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo 2010-2030 (PDU IM), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 5 de octubre de 2010.**

El sitio del **proyecto** incide dentro del polígono **PDU IM** de manera particular dentro del uso de suelo denominado **Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar** con clave **ZFI**, la cual establece lo siguiente:

3.5.13.2.- ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

Corresponden a la **clave ZFI**

NORMAS PARTICULARES

Las superficies consideradas como **zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar. Tipo ZFI**, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- Solo se permitirá el uso de suelo de Protección y Ornato. El establecimiento de construcciones temporales dependerá de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. No se permitirá la construcción de muelles y/o atracaderos. La remodelación de la obra existente y la colocación de mobiliario urbano deberá ser la indicada por el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Isla Mujeres.

Al respecto esta Delegación Federal a través del oficio **04/SGA/1458/18** de fecha 2 de agosto de 2018 solicitó información adicional conforme lo siguiente:

"(...)

Al respecto los **promoventes** manifestaron que:

"Solo se permite el uso de suelo de Protección y Ornato.

La zona Federal Marítimo Terrestre otorgada en Título de concesión a los Promoventes del proyecto, cuenta con una resolución de modificación a las bases para cambio de uso de ORNATO a uso GENERAL con instalaciones de playa, resolución que se basa en la constancia de congruencia de uso de suelo emitida por la autoridad competente.

El establecimiento de construcciones temporales dependerá de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. No se permitirá la construcción de muelles y/o atracaderos.

El presente proyecto consta de instalaciones no permanentes a base de madera dura de la región, y rediseñado en función de cumplir con la normatividad aplicable. Cabe señalar que se incluye la construcción de un andador ciego y no de un muelle o atracadero en el entendido y de acuerdo a la definición de la Real Academia Española, definiéndolo como el lugar donde pueden sin peligro llegar a tierra las **embarcaciones menores**. Con base a lo anterior, es importante considerar que el andador ciego será construido para eventos promovidos por el club de playa, enfocadas a cenas, comidas, etc., y que en ningún momento se promoverá su existencia para la retención o llegada de embarcaciones".

Dado lo anterior se advierte lo siguiente:

- El andador ciego corresponde a una estructura de madera y fibra de vidrio, con largueros y cubiertas la cual corresponde a un muelle rústico, y que de acuerdo a lo señalado por los



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19 02383

promoventes será utilizado para eventos del club de playa (cenas, comidas, etc), sin uso de embarcaciones (p 113, MIA-P).

- El uso de suelo **ZFI**, solo se permite el uso de protección y ornato en la Zona Federal Marítimo Terrestre, siendo que el **proyecto** corresponde a un club de playa que pretende la construcción de una palapa de 2 niveles y muelle rústico y servicios asociados a la venta de alimentos y bebidas y actividades de sol y playa, lo cual no corresponde a los usos permitidos antes señalados, conforme al artículo 232-C de la **Ley Federal de Derechos (LFD)** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 (última reforma) y los cuales se citan a continuación:

"(...)

Se considera como **uso de protección** el que se dé a aquellas superficies ocupadas que mantengan el estado natural de la superficie concesionada, no realizando construcción alguna y donde no se realicen actividades de lucro.

Se considera como **uso de ornato** el que se dé a aquellas superficies ocupadas en las cuales se hayan realizado obras cuya construcción no requiera de trabajos de cimentación, y que estén destinadas exclusivamente para el embellecimiento del lugar o para el esparcimiento del solicitante, siempre y cuando dichas áreas no estén vinculadas con actividades lucrativas".

Por lo tanto, deberá presentar y/o indicar lo siguiente:

- Plano impreso y en archivo electrónico (PDF y/o dwg) debidamente georreferenciado (Coordenadas Projectadas en UTM referidas a la zona 16 Q y al Datum WGS 84) en el cual sobreponga el desplante de las obras indicando las superficies de incidencia por uso de suelo con respecto al **PPDU Insular**.
- Justificar de qué manera el **proyecto** cumple con las normas particulares correspondientes al uso de suelo **ZFI** del **PPDU Insular**; toda vez que pretende la construcción de un muelle en la zona federal; así como llevar a cabo obras y/o actividades que no corresponden al uso de protección y ornato.

En consecuencia, los **promoventes** manifestaron lo siguiente:

"(...)

De lo anterior, se observa un desfase del instrumento en aproximadamente 14 metros, derivado de lo cual, basados en la definición de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganado al mar establecida en el artículo 3.5.13. del PDDU de la Zona Insular de Isla Mujeres...

Y considerando que la superficie de pretendida ubicación del proyecto, corresponde a una superficie de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar otorgados en concesión a la Promovente por la Secretaría, se considera que el proyecto se ubica dentro de la Zonificación de Uso de Suelo ZFI, tal como se ha planteado en el presente estudio

...

Por así convenir a los intereses de la Promovente, se desiste de la construcción de las instalaciones correspondientes al andador ciego, por lo que no se incumple dicha disposición.

...

En este sentido, la Ley Federal de Derechos, establece las definiciones de uso de suelo para determinar el cobro de derechos de la misma, por tal motivo, esa definición se considera como un Uso de Suelo para efectos fiscales, no ambientales, de tal manera, que es la misma Secretaría, quien otorga la modificación a las bases de la superficie concesionada a los Promoventes para un uso General, sin autorizar obras, toda vez que estas se encuentran fuera de las facultades de la

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, razón por la cual, se somete a evaluación el presente proyecto a fin de obtener la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.

Así también es importante aclarar que las obras que se pretenden son sin cimentación, por lo que se consideran temporales, tal y como se ha definido en presente proveído.

En este sentido, la autoridad evaluadora, deberá vincular con los instrumentos normativos vigente y aplicables, lo cual es caso para el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de octubre de 2010 (PPDU insular), el cual establece que:

El establecimiento de construcciones temporales dependerá de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. No se permitirá la construcción de muelles y/o atracaderos

Para lo cual, se adjunta la anuencia de construcción, emitida por el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, en donde se constata que el proyecto que se pretende cumple con la normatividad vigente y aplicable y, toda vez que no se puede otorgar la licencia de construcción correspondiente al no contar con la autorización en materia de impacto ambiental, emite su opinión favorable, a fin de estar en posibilidades de tramitar la autorización en materia de impacto ambiental solicitada a través del presente documento y poder, posteriormente realizar los trámites correspondientes ante las autoridades municipales, con lo cual se considera el cumplimiento de lo establecido en dicho instrumento.

Al respecto esta Delegación Federal tiene las siguientes observaciones:

Solo se permitirá el uso de suelo de Protección y Ornato.

1. Los **promoventes** manifestaron lo siguiente en relación al del uso de suelo de Protección y Ornato:

"(...)

En este sentido, la Ley Federal de Derechos, establece las definiciones de uso de suelo para determinar el cobro de derechos de la misma, por tal motivo, esa definición se considera como un Uso de Suelo para efectos fiscales, no ambientales, de tal manera, que es la misma Secretaría, quien otorga la modificación a las bases de la superficie concesionada a los Promoventes para un uso General, sin autorizar obras, toda vez que estas se encuentra fuera de las facultades de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, razón por la cual, se somete a evaluación el presente proyecto a fin de obtener la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.

Así también es importante aclarar que las obras que se pretenden son sin cimentación, por lo que se consideran temporales, tal y como se ha definido en el presente proveído..."

Al respecto se tiene lo siguiente:

Esta Delegación Federal concuerda que el Artículo 232-C de la **Ley Federal de Derechos (LFD)** establece los montos que están obligadas a pagar las personas físicas y morales por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas. Por lo que las



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
EXPO NACIONAL DEL TURISMO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19 **02383**

definiciones establecidas en la **LFD** son para determinar el pago de derecho por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito de aguas marítimas.

No obstante lo anterior la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el GLOSARIO ZOFEMAT² establece las definiciones correspondientes a Uso de protección y Uso de ornato conforme lo siguiente:

Uso de ornato: El que se dé a aquellas superficies ocupadas en las cuales se hayan realizado obras de ingeniería civil, cuya construcción no requiera de trabajos de cimentación, y que estén destinadas exclusivamente para el embellecimiento del lugar o del esparcimiento del solicitante, siempre y cuando no estén vinculadas con actividades lucrativas.

Uso de protección: El que se dé a aquellas superficies ocupadas que mantengan el estado natural de la superficie concesionada, no realizando construcción alguna y donde no se realicen actividades de lucro. Se exceptúan las obras de protección contra fenómenos naturales.

(Subrayado por esta Delegación Federal)

De acuerdo a lo anterior se tiene que el **proyecto** consiste en la construcción y operación de un club de playa en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar el cual contará con: Vestíbulo de acceso, local comercial, lugar de resguardo de inmobiliario de playa, cocina, show cooking, área de sanitario para damas y caballeros, sala VIP; es así que de acuerdo a las características del **proyecto** se advierte que la naturaleza del mismo corresponde a un fin turístico comercial por lo que al ser un conjunto de obras que hacen posible la distribución de bienes y servicios en un entorno turístico (venta de alimentos y bebidas) se advierte que el uso que se pretende dar a las instalaciones no corresponde a los usos de protección y ornato, toda vez que el fin de las mismas no se encuentra destinadas exclusivamente al embellecimiento del lugar o esparcimiento, estando vinculadas con actividades lucrativas.

El establecimiento de construcciones temporales dependerá de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2. Los **promoventes** manifestaron lo siguiente en relación al establecimiento de construcciones temporales la cual dependerá de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

"(...)

Para lo cual, se adjunta la anuencia de construcción, emitida por el H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, en donde se constata que el proyecto que se pretende cumple con la normatividad vigente y aplicable y, toda vez que no se puede otorgar la licencia de construcción correspondiente al no contar con la autorización en materia de impacto ambiental, emite su opinión favorable, a fin de estar en posibilidades de tramitar la autorización en materia de impacto ambiental

² Ver GLOSARIO ZOFEMAT

[HTTP://WWW.PROFEQA.GOB.MX/INNOVAPORTAL/V/968/1/MX/GLOSARIO_ZOFEMAT.HTML?NUM_LETRA=21&NUM_LETRA_SIG_UIENTE=22](http://www.profeqa.gob.mx/innovaportal/v/968/1/mx/glosario_zofemat.html?num_letra=21&num_letra_sig_uiente=22)



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
A SU INDEPENDENCIA DEL DON
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19 **02383**

solicitada a través del presente documento y poder, posteriormente realizar los trámites correspondientes ante las autoridades municipales, con lo cual se considera el cumplimiento de lo establecido en dicho instrumento.

Al respecto esta Delegación tiene las siguientes observaciones

Los **promoventes** presentaron el oficio con folio DGDUYMA/114/2018 de fecha 09 de noviembre del 2018 emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Isla Mujeres correspondiente a una "CONSTANCIA DE ANUENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO", en la cual se indican los artículos aplicables al proyecto conforme lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Isla Mujeres. No obstante lo anterior esta Delegación Federal considera lo establecido por el artículo 35 párrafo segundo párrafo el cual indica que la Secretaria se ajustara a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; por otra parte, no se omite señalar que la presente resolución no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias.

No se permitirá la construcción de muelles y/o atracaderos.

3. Los **promoventes** manifestaron lo siguiente en relación a lo establecido en dicho lineamiento

"(...)

Por así convenir a los intereses de la Promovente, se desiste de la construcción de las instalaciones correspondientes al andador ciego, por lo que no se incumple dicha disposición.

De acuerdo a lo anterior los **promoventes** llevaron a cabo la modificación del **proyecto** indicando que no se considera la construcción de las instalaciones correspondientes al "andador ciego"; por lo que únicamente se evalúan las siguientes obras: vestíbulo de acceso, local comercial, lugar de resguardo de inmobiliario de playa, cocina, show cooking, área de sanitarios para damas y caballeros y sala VIP desplantadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Por lo anterior el proyecto no contraviene con lo establecido en este lineamiento.

6. OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES.

- VII. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, en su escrito referido en el **RESULTANDO XI** de la presente resolución, está opinó lo siguiente:

"(...)

*El proyecto se ubica dentro de las **Unidades de Gestión Ambiental 137 y 176** del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y del Mar Caribe. En donde le aplica el cumplimiento de la siguiente acción:*



ZMC-02.- Que dice "Dado que los pastos marinos representan importantes ecosistemas para la fauna marina, debe promoverse su conservación y preservación, por lo que se debe evitar su afectación y pérdida en caso de alguna actividad o proyecto. La evaluación del impacto ambiental correspondiente deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables". El estudio no fue vinculado con esta acción. El proyecto pretende desplantar 38 pilotes para un andador ciego en forma de "L", pudiendo afectar hasta 2.6866 m² (equivalente a 38 pilotes de 0.15 metros de diámetro), sin embargo, implementará el uso de una malla geotextil como medida de mitigación, además de un programa de rescate y reubicación de pastos marinos como medida preventiva. Cabe mencionar que no especifica la técnica para este trasplante, el volumen tampoco el sitio donde se pretende reubicar los pastos marinos afectados

De igual manera el proyecto se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres, ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 7** donde le aplica lo siguiente:

CG-01 Que dice "Para la recarga de los acuíferos en las superficies de predios que se pretendan utilizar para obras e instalaciones, se deberá permitir la filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo. Por tal motivo, las personas físicas o morales quedan obligadas a proporcionar un porcentaje del terreno a construir, preferentemente como área verde, lo que en su caso siempre será permeable, con los siguientes porcentajes:

- a) En predios con área menor a 100 metros cuadrados se destinará como mínimo 10 % de la superficie total del predio,
- b) En predios de 101 hasta 500 metros cuadrados, se destinará como mínimo 20 % de la superficie total del predio,
- c) En los lotes de 501 a 3,000 metros cuadrados en adelante se destinará como mínimo 30% de la superficie total del predio, y
- d) En lotes de ,001 metros cuadrados en adelante se destinará como mínimo 40 % de la superficie total del predio".

El estudio no vincula correctamente este criterio. La superficie de la zona terrestre es de 536.3458 m², por lo que debe destinar 30% de la superficie como área permeable permanente que para el proyecto es de 160.9037 m². El proyecto pretende ocupar 270.9151 m² que representan el 50.51% dejando la superficie restante de 265.4307 m² como permeable, por lo que cumple con este criterio.

U7-12 Que establece "En zonas que ya cuenten con el servicio de drenaje sanitario el usuario está obligado a conectarse a dicho servicio". Derivado de las instalaciones sanitarias del proyecto, se generan aguas residuales. El proyecto se incorporará a la red de drenaje Municipal, es importante mencionar que previo a la incorporación de las aguas residuales, estas pasaran por un tratamiento previo, con lo que cumple con este criterio.

U7-15.- que establece "Las actividades industriales, hoteleras, de centros comerciales, de restaurantes, de mercados que generen residuos sólidos no peligrosos están obligados a establecer programas de minimización, separación, reutilización, reciclaje y disposición de los mismo antes de ser colectados por el servicio de aseo urbano municipal". Las actividades de manejo de residuos serán aplicadas mediante la implementación del Programa Integral de Manejo de Residuos (con base a los lineamientos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos) que será incluido como un subprograma del Programa Integral de Manejo Ambiental. Este no se incluye en la versión electrónica del estudio para consultar. Sin embargo menciona que los residuos serán separados, clasificados y dispuestos en los contenedores los cuales están rotulados e identificados correctamente, así como también, serán colocados en lugares visibles para su fácil acceso, para posteriormente ser canalizados para su

disposición final al sitio en donde indique la autoridad municipal, con lo que cumple con este criterio.

Sin embargo **no garantiza** el cumplimiento del criterio:

U7-4.- Que establece "Dentro de las áreas urbanas en la porción Norte de la Isla, a partir de la boca de la Laguna Macax y hasta Punta Norte, en la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar y sus predios colindantes, se prohíbe la construcción de infraestructura, obras e instalaciones permanentes que desde el Boulevard Rueda Medina, impidan la visibilidad paisajística y/o acceso libre a la playa" el proyecto consiste en un club de playa que incluye la construcción de una palapa piloteada de dos niveles y un andador ciego al mar en forma de "L", principalmente con materiales no permanentes. El estudio menciona que será de madera dura de la región; sin embargo, **en la página 240 del estudio se menciona que "el concepto del proyecto Club de Playa en Isla Mujeres que se pretende desarrollar, consiste en la construcción de un Club de Playa a base de cimentación de block y cemento, así como de elementos en madera dura de la región", por lo que no garantiza el cumplimiento de este criterio.**

De igual modo se ubica dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo 2010-2030 con uso de suelo **zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar** corresponden a la clave **ZFI**.

NORMAS PARTICULARES Las superficies consideradas como zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar. Tipo ZFI, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- "Solo se permitirá el uso de suelo de Protección y Ornato. El establecimiento de construcciones temporales dependerá de la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. No se permitirá la construcción de muelles y/o atracaderos. La remodelación de la obra existente y la colocación de mobiliario urbano deberá ser la indicada por el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Isla Mujeres". El uso de suelo ZFI solo permite el uso de Protección y Ornato, por lo que el uso General no es compatible, además en el capítulo 4, página 239 se menciona que pretende la cimentación con block y cemento, a pesar de que solo se permiten construcciones temporales, con lo contraviene lo establecido en esta norma.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a mi cargo opina que el proyecto **"CLUB DE PLAYA SIRENA MÍA" NO CUMPLE** con el criterio U7-4 de la UGA 7 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres, además pretende la cimentación de bloc y cemento por lo que **no cumple** con la norma establecida para el uso de suelo ZFI (Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar) del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres. Por lo que el proyecto **NO ES VIABLE** en los términos planteados.

Comentario por parte de esta Delegación Federal:

Al respecto, esta Delegación Federal consideró e integró los comentarios emitidos por la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)** en el expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**. Sobre el particular se tienen las siguientes observaciones:

- A través del Oficio **04/SGA/1458/18** de fecha 02 de agosto de 2018 esta Delegación Federal solicito información adicional en relación al cumplimiento del **proyecto** con los distintos instrumentos jurídicos aplicables, realizando modificaciones al proyecto durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, por lo que únicamente se somete a evaluación la construcción de un club de playa integrado por un vestíbulo de acceso, local comercial, lugar de



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19 **02383**

resguardo de inmobiliario de playa, cocina, show cooking, área de sanitarios para damas y caballeros, Sala VIP; todos ellos a base de madera dura de la región ubicados, en Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

- En el **CONSIDERANDO VI inciso A** del presente oficio, esta Delegación Federal realizó el análisis vinculatorio con el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continua en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (**POEM**), concluyendo que los Terrenos Ganado al Mar corresponden a bienes públicos de la Federación, por lo que al ser Zona Federal una porción del **proyecto** queda comprendida en la **UGA de tipo marino 176 denominada "Zona Marina de Competencia Federal"**.
- En cuanto al cumplimiento con el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres** esta Delegación Federal concuerda en relación a que el **proyecto** no se ajusta a lo establecido en dicho instrumento normativo conforme el análisis realizado en el **CONSIDERANDO VI inciso C** del presente oficio.

VIII. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, en su escrito referido en el **RESULTANDO XIV** de la presente resolución, esta opinó lo siguiente:

"(...)

De acuerdo con las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P, el proyecto se ubicará en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 7 del Programa Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres (POELMIM), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 09 de abril de 2008, cuya política asignada es de Aprovechamiento sustentable, en referencia a los centro de población, dicha sustentabilidad es vinculante y deriva del concepto de desarrollo sustentable que se define como "El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se fundan en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras". De igual manera en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyc) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012. En particular, ubicándose en las UGA 137 y 176 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.

VINCULACIÓN

Dentro de los lineamientos para la UGA 7, del POELMIM, el cual menciona "Mantener las condiciones visuales del paisaje hacia la zona litoral". De igual manera será importante que se apliquen los criterios CG-01, CG-03, CG-10, CG-11, CG-29.

La UGA 7 tiene como usos de suelo Predominantes, Compatibles y Condicionados: "Los establecidos en las regulaciones jurídicas de desarrollo urbano en la zona insular de Isla Mujeres", y los Incompatibles, que son: "Aquellos que se contrapongan a los usos establecidos en las regulaciones



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
DE LOS RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19 **02383**

jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres o bien los que causen deterioro a los recursos y procesos prioritarios".

*De igual manera se ubica en las UGA 137 "Isla Mujeres" y 176 "Zona Marina de Competencia Federal" del **POEMyRGMyc**, el cual menciona en el apartado de Subregión, que se deben de "Aplicar los criterios de Zona Costera Inmediata Mar Caribe", además se aplicarán los Criterios Para Isla **G060, G061, ZMC-02, ZMC-06, ZMC-10** así como los criterios IS-01 al IS-11*

*Por lo anterior, esta Dirección General concluye que los criterios de regulación ecológica de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Isla Mujeres y el Marino Regional del Golfo de México **NO CONTRAVIENE** el proyecto denominado "Club de Playa Sirena Mía", por lo que se sugiere a la DGIRA y la Delegación verifiquen en su evaluación la aplicación de los criterios mencionados, así como el apego del proyecto a lo expuesto por el promovente en la MIA.*

Comentario por parte de esta Delegación Federal:

Al respecto esta Delegación Federal llevo a cabo el análisis vinculatorio con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** y con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres** conforme lo establecido en el **CONSIDERANDO VI** incisos **A** y **B** respectivamente.

- IX.** Que de acuerdo a lo manifestado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, en su escrito referido en el **RESULTANDO IX** de la presente resolución, esta opinó lo siguiente:

"(...)

Hago referencia a su oficio citado al rubro, mediante el cual solicita información respecto de la existencia de procedimientos administrativos instaurados por esta Delegación en relación al proyecto "Club de Playa Sirena Mía"...

Sobre el particular, me permito informar de la manera más atenta que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Delegación, no se encontró antecedentes administrativos del proyecto y el sitio de ubicación referidos en su oficio de solicitud..."

Comentario por parte de esta Delegación Federal:

De acuerdo a lo manifestado por esta instancia, no se tiene antecedentes en materia de impacto ambiental, por lo cual se da certeza al carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental conferido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000, en el Diario Oficial de la Federación.

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

- X.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaria deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los



conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Impactos ambientales

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; por lo que se tiene lo siguiente:

Identificación de los principales impactos a través de una matriz de interacciones

Utilizando una matriz de interacciones entre las actividades del proyecto y los Factores y sus Atributos ambientales, se identificaron las incidencias de cada actividad sobre cada factor ambiental.

Los efectos se calificaron de acuerdo sólo a una cualidad en dos tipos: adversos o benéficos. Se incluyeron todos los casos en los que puede haber una relación actividad de obra – factor ambiental, sin discriminar aquellos en la interrelación no causa una modificación. De tal manera que esta matriz ofrece un panorama general de las interacciones, ya sean adversas o benéficas, que cada actividad del proyecto producirá sobre uno de los factores ambientales en SA.

Descripción y caracterización de los impactos ambientales

A continuación se describen los impactos ambientales extraídos de la matriz de interacciones entre actividades del proyecto y factores ambientales y se hace la correspondiente valoración bajo los criterios del RIAM, mismos que fueron descritos previamente en el apartado y que serán evaluados en este apartado.

Impactos ambientales identificados para la etapa de Preparación del sitio y Construcción

- 1. Disminución de superficie permeable:** *La colocación de estructuras de madera, que servirán como soporte y establecimiento del club de playa, disminuirán la superficie permeable, sin embargo es importante mencionar que estas estructuras son temporales.*
- 2. Contaminación del suelo:** *La colocación de estructuras de madera, que servirán como soporte y establecimiento del club de playa, disminuirán la superficie permeable, sin embargo es importante mencionar que estas estructuras son temporales.*
- 3. Contaminación del agua:** *Durante la etapa de construcción, se colocaran sanitarios portátiles para la utilización del personal, estos serán a razón de 1:10 (un sanitario portátil por cada 10 trabajadores), derivado de ello se generan aguas residuales. Se considera dentro de este impacto la posibilidad de que los residuos que se generen puedan dispersarse a la zona marina, sin embargo se señalan medidas de prevención en el capítulo correspondiente.*
- 4. Afectación de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión y partículas a la atmósfera:** *La operación de los equipos, será la principal causa de generación de impactos en este factor ambiental. Se prevé como resultado de esta actividad la emisión de monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), hidrocarburos (HC) no quemados y partículas. La magnitud de este impacto dependerá en gran medida del estado de los motores y el correspondiente equipo de control de emisiones, así como del tipo y calidad del combustible utilizado.*
- 5. Modificación al confort sonoro:** *Se generará ruido y vibraciones que incluso rebasarán los 90 dB(A) por lapsos cortos de tiempo dentro y en las proximidades del SP debido al uso de equipo y construcción de las obras e instalaciones del proyecto.*

6. Conservación de los individuos florísticos existentes: Este impacto está directamente relacionado a una medida de prevención, si bien se realizaron modificaciones al proyecto donde el diseño se adecuara a la vegetación existente, es importante señalar que se realizará un rescate de siete individuos de Cocos nucifera, mismos que serán reubicados, para ello se presenta el programa de rescate y reubicación de esta especie.

7. Incremento en la abundancia de especies: Como parte de los trabajos de obra, se destinarán espacios para áreas verdes, donde se colocará vegetación nativa. Se considera que la importancia de este impacto se genera más allá del sitio del proyecto, puesto que aun cuando la incorporación de la vegetación nativa será únicamente en espacios del proyecto, se espera además esta funcione como habitat para especies faunísticas

8. Afectación de la calidad de vida de los visitantes y vecinos de obras: Los pobladores y concesionarios de proyectos colindantes al sitio de pretendida ubicación del proyecto serán los principales afectados por las incomodidades y molestias que generan las obras, tales como polvos, ruido, etc., que pudieran incluso llegar a interferir con las actividades productivas de los particulares de manera temporal.

9. Modificación de cualidades estético paisajísticas: La construcción del proyecto modificara el paisaje de la zona. Si bien algunas de estas actividades son de carácter temporal, las mayores afectaciones al paisaje serán permanentes, sin embargo es importante señalar que el diseño del proyecto contempla el uso de materiales e instalaciones del club de forma tal que sean acordes a lo establecido en los programas de regulación de uso de suelo, estos dos elementos además presentaran coherencia con el sitio del proyecto, como se había mencionado se proyecta la reforestación con especies nativas en los espacios destinados como áreas verdes, disminuyendo el impacto visual provocado por la construcción del club.

10. Impulso a la economía local por la ejecución de obras: los insumos necesarios, así como los elementos para la construcción del proyecto serán productos locales, dándole impulso a la economía local

11. Generación de empleo para mano de obra: La contratación de personal para ejecutar las diversas labores de construcción, generará empleos temporales para los habitantes locales, particularmente de los ciudadanos isleños e inclusive de la ciudad de Cancún.

Impactos ambientales en la etapa de operación y mantenimiento

A continuación se presentan los impactos ambientales identificados para la etapa de operación y mantenimiento del proyecto:

12. Contaminación del suelo por residuos provenientes de los usuarios y de las actividades de mantenimiento: Es común que, durante la operación del club de playa, aparezcan dispersos residuos de tipo doméstico que son arrojados por los usuarios. Así mismo las actividades de mantenimiento de las instalaciones y obras complementarias, generarán sus propios residuos que potencialmente pueden afectar la calidad del sitio si no son manejados de manera adecuada.

13. Contaminación por la generación de aguas residuales: Derivado del uso de las instalaciones sanitarias del proyecto, se generan aguas residuales. Como se manifestó en la información adicional del capítulo II, las aguas residuales se incorporaran a la red de drenaje del municipio existente.

14. Impulso a la economía local y regional: la economía local dedicada al sector de servicios, tendrá un ligero beneficio al incrementar la oferta de estos.



15. Generación de empleos para las actividades mantenimiento y operación: las actividades de mantenimiento del proyecto permitirán la contratación de personal para ejecutar las diversas labores que implican, generando algunos empleos temporales y otros permanentes.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a los **promovientes** de incluir en la **MIA-P**, las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales del **proyecto**, por lo que se tiene lo siguiente:

Como resultado de la aplicación de las técnicas de identificación y evaluación de impactos ambientales desarrollada en el capítulo anterior, se obtuvieron y señalaron los impactos acumulativos y residuales en el contexto del SA, o que derivan en efectos adversos; éstos sirvieron de base para analizar y proponer medidas de prevención, mitigación, y o compensación, así como también de optimización de los impactos que se consideraron benéfico poco significativos.

Las medidas de mitigación propuestas consisten en elementos tecnológicos, cambio o adecuación en el diseño de obras e infraestructura, y en general, recomendaciones para llevar a cabo una actividad o programa. Es importante considerar que se implementaran programas con los cuales se consideran como medidas de prevención, siendo estas las siguientes:

- Programa de rescate y reubicación de ejemplares de Cocos Nucifera
- Programa de rescate y reubicación de fauna (consistente en el ahuyentamiento de las especies)
- Programa integral de manejo ambiental
- Programa de mantenimiento preventivo a las instalaciones

A continuación se establece una serie de medidas de prevención, mitigación, control y compensación ambiental, que serán aplicadas a los impactos ambientales negativos, de estas medidas, se presentan a continuación las medidas generales:

- *Se deberá incluir como una cláusula en los contratos con terceros (constructoras, transportistas, etc.) que cumplan con la legislación ambiental vigente que les sea aplicable (verificación vehicular, registro como generadores de residuos peligrosos, etc.) y su compromiso para el cumplimiento de las medidas de mitigación que se proponen en el estudio de impacto ambiental y en el resolutivo para las etapas del proyecto en las que participarán.*
- *Los trabajos se realizarán exclusivamente en el sitio de pretendida ubicación del proyecto (SP), para ello se deberá delimitar los espacios determinados como superficie de intervención.*
- *Los equipos y maquinaria a utilizar durante las etapas del proyecto, deberán de contar con previa verificación de la afinación y las condiciones óptimas del mismo, con la finalidad de evitar emisiones a la atmosfera, señalando que este mantenimiento preventivo y si se requiriera un mantenimiento correctivo, deberá realizarse en un taller autorizado y no en el sitio del proyecto.*
- *Se deberán tomar las medidas adecuadas de seguridad del trabajo, para evitar accidentes y vigilar la seguridad con que deben realizarse los movimientos dentro de la zona de obra y área de influencia*
- *Los trabajadores deberán utilizar equipo de protección personal (cascos, tapabocas, lentes, botas, guantes, etc.).*

- Para emergencias menores, en la obra se contará con un botiquín de primeros auxilios con los medicamentos e instrumental de curación necesarios para proporcionar la atención en primeros auxilios. En caso de emergencia mayor, el personal lesionado será trasladado al centro de salud más cercano.
- Se prohíbe el uso de fogatas, armas de fuego y explosivos dentro del área del proyecto y zona colindante.
- Se prohibirá la defecación al aire libre.
- Se prohibirá durante las diversas etapas del proyecto la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre.

Ahora bien, se presentan las siguientes medidas para cada factor ambiental susceptible a recibir un impacto ambiental, manifestando que dentro de estas medidas se encuentran las de carácter preventivo, de reducción, de control, de remediación, y de compensación.

PLANEACIÓN, PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN	
medidas	Actividad
1. Disminución de levantamiento de partículas hacia la atmosfera	Riegos con agua de mar en la playa
	Circulación de camiones con lona
	Verificación durante las obras
2. Disminución de generación de gases contaminantes	Mantenimiento periódico de equipo y maquinaria cumpliendo las NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-050-SEMARNAT-1993, fuera del sitio del proyecto
	Apagado de motores de equipos inactivos
	Prohibición de quema de basura, residuos vegetales y otros desechos
	Verificación durante las obras
DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE RUIDO	
3. Jornadas de trabajo diurnas (De 8:00 a 18:00 hrs)	Verificación durante las obras
	Cumplimiento de tiempos de afinación y mantenimiento de vehículos
4. Todos los vehículos utilizados deberán cumplir con la nom-080-semarnat-1994 de niveles máximos de ruido	Verificación durante las obras
5. Prohibición de defecación al aire libre	Uso de sanitarios portátiles
	Verificación durante las obras
6. Uso de películas plástica impermeable y uso de charola antiderrames en situación de emergencia.	Verificación durante las obras
	Colocación de material de contención en caso de ser necesario
	Limpieza al final de la jornada laboral
7. MANEJO DE RESIDUOS	Colocación de contenedores para disponer residuos de manera diferenciada
	En cuanto a los residuos de manejo especial que pudiera generarse, se contrata a una empresa autorizada por la SEMA, para realizar su disposición final correcta.
	Los residuos peligrosos, deberán de manejarse en estricto apego a la LGPGIR, en los contratos se exigirá que la empresa contratista cuente con las



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ASOCIACIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19 **02383**

	<p>autorizaciones correspondientes al manejo de los residuos peligrosos.</p> <p>En caso de que se genera un derrame accidental de sustancias o de residuos peligrosos, se procederá a la restauración y restablecimiento de las condiciones fisicoquímicas.</p>
8. Colocación de plantas eléctricas	Verificación durante las obras
9. Medidas de seguridad para manejo de sustancias inflamables y combustibles conforme a normatividad	<p>Habilitación de almacén de sustancias riesgosas conforme a la legislación vigente</p> <p>Verificación durante las obras</p>
<i>Acciones para evitar afectación de la fauna</i>	
10. Verificación de especies en riesgo previo a la intervención de delimitación del sitio del proyecto trazo y obra	<p>Recorrido para definir si en la zona existen especies susceptibles de ser rescatados y trasplantados</p> <p>En su caso, implementar el programa de rescate y reubicación, se señala que este buscara principalmente el ahuyentamiento debido a las especies faunísticas que pudiera encontrarse en el sitio del proyecto.</p>
11. Establecer programa de rescate y reubicación de fauna	<p>Implementación de programa</p> <p>Seguimiento ambiental</p>
12. Identificación, rescate y reubicación de especies de fauna.	<p>Identificación de sitios de reubicación</p> <p>Verificación durante las obras</p>
13. Prohibición de captura o caza de ejemplares de fauna silvestre	<p>Notificación a contratistas y obreros</p> <p>Verificación durante las obras</p>
14. En caso de avistamiento de quelonios marinos, se deberá implementar el programa de manejo de tortugas	Implementación y seguimiento
<i>Acciones para la conservación de la vegetación</i>	
15. Rescate y reubicación de siete individuos de Cocos Nucifera	<p>Implementación de programa</p> <p>Seguimiento del programa</p>
16. Reforestación en áreas verdes con vegetación nativa	Programa de mantenimiento de áreas verdes
ACCIONES PARA MANTENER LA SEGURIDAD E HIGIENE	
17. Se tomaran medidas adecuadas de seguridad en el trabajo para evitar accidentes	<p>Utilización de equipo de protección personal como guantes, botas, cascos, tapabocas, lentes, etc.</p> <p>Utilización de tapones industriales para mitigar el ruido</p> <p>Instalación de botiquín de primeros auxilios</p> <p>Prohibición de ingesta de bebidas alcohólicas y estupefacientes dentro de la obra.</p> <p>Instalación de extintores de polvo químico tipo ABC en zonas específicas</p> <p>Prohibición de uso de fogatas, armas de fuego y explosivos en el área del proyecto y zona colindante</p> <p>Verificación durante las obras</p>
ACCIONES PARA MINIMIZAR LA AFECTACIÓN DEL PAISAJE	
18. TODOS LOS TRABAJOS DE OBRA DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DEL SP	Verificación durante las obras

19. Una vez concluida la obra deberá realizarse la remoción de todo tipo de infraestructura o elemento extraño al paisaje original	Verificación durante las obras
--	--------------------------------

A continuación se propone las siguientes medidas de prevención y mitigación para la etapa de operación y mantenimiento:

Acciones para prevenir la afectación de calidad del suelo y del agua	
Medidas	Actividades
20. Implementación del programa de manejo integral de residuos	Colocación de contenedores de residuos, promoviendo una separación diferenciada. Residuos susceptibles a valorización se llevaran a los centros de acopio autorizado Los residuos no aprovechables serán dispuestos al servicio de limpieza municipal
21. Uso eficiente y ahorro de agua	Se darán capacitaciones al personal relativas al presente objetivo Se colocaran señalamientos para los usuarios, promoviendo el ahorro del recurso.
22. Manejo de aguas residuales	Incorporación de la red hidrosanitaria a la red de drenaje municipal Mantenimiento periódico a las instalaciones
CONSERVACION DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA	
23. Seguimiento del programa de rescate y reubicación de los individuos de cocos nucifera	Verificación
24. Implementación y seguimiento del programa de manejo de tortugas marinas	Coadyuvancia con las autoridades competentes Jornada laboral de 10:00 a 18:00 hrs Durante la temporada de anidación la zona de playa se mantendrá limpia y libre de obstáculos, así como el retiro de inmobiliario de playa No se colocarán artefactos de iluminación Seguimiento del programa
25. Educación ambiental	Incorporación de letreros para y señalamientos informativos sobre la vegetación existente y posible fauna, consistentes en la importancia de la conservación
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS	
26. Utilización de equipos ahorradores energía	Colocación y revisión periódica del buen estado de los señalamientos
27. Mantenimiento periódico del club	Mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones

Área de importancia para la Biodiversidad

- XIII.** Que como parte de la importancia ambiental del sitio se tiene el programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad de la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)** de lo cual esta autoridad resalta lo siguiente:



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/1902383

- La **CONABIO** ha impulsado un programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad, considerando los ámbitos terrestre (regiones terrestres prioritarias), marino (regiones prioritarias marinas) y acuático epicontinental (regiones hidrológicas prioritarias), para los cuales, se definieron las áreas de mayor relevancia en cuanto a la riqueza de especies, presencia de organismos endémicos y áreas con un mayor nivel de integridad ecológica, así como aquellas con mayores posibilidades de conservación en función a aspectos sociales, económicos y ecológicos.

La **CONABIO** identificó, delimitó y caracterizó 70 áreas costeras y oceánicas consideradas prioritarias por su alta diversidad biológica, por el uso de sus recursos y por su falta de conocimiento sobre biodiversidad. De la misma forma, se identificaron las amenazas al medio marino de mayor incidencia o con impactos significativos en las costas y mares, de acuerdo con las cuales se hicieron recomendaciones para su prevención, mitigación, control o cancelación. Se elaboraron fichas técnicas para cada área prioritaria identificada, las cuales contienen información general de tipo geográfico, climatológico, geológico, oceanográfico, información biológica, de uso de los recursos, aspectos económicos y problemáticas de conservación y uso.

De acuerdo al programa de identificación de regiones prioritarias de la **CONABIO**, el proyecto incide en la **Región Marina Prioritaria (RMP)3** número 62 denominada Dzilam - Contoy, categorizada como un Área de alta biodiversidad (AB).

Una región de alta biodiversidad es un área (cuenca, subcuenca, parte alta, media o baja de la misma o cuerpo de agua individual) que tienen la posibilidad actual o potencial para la conservación de sus recursos, y en donde ocurren o pueden ocurrir impactos negativos, resultado de las diferentes actividades de uso o explotación de recursos que realizan los distintos sectores, público, privado o independiente.

La **RMP 62**, señala en lo particular lo siguiente:

Región Marina Prioritaria 62	
Extensión:	31 143 km ²
Polígono:	Latitud 22° 50' 24" a 21° 5' 24" Longitud 88° 52' 48" a 86° 31' 12"
Descripción:	Playas, dunas, marismas, petenes, arrecifes
Biodiversidad:	Zona de transición entre la biota del golfo de México y la del Mar Caribe; plancton, moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas, peces, aves, mamíferos marinos, manglares. Hay endemismos de plantas (<i>Mammillaria spp</i> , <i>Coccothrinax readii</i> , <i>Echites yucatanensis</i> , <i>Hylacereus undatus</i> , <i>Krugiodendrum jenum</i> , <i>Nopalía gaumerii</i>) y moluscos (<i>Octopus maya</i>). Es zona migratoria, de reproducción, anidación, crecimiento y refugio de aves, crustáceos (langosta y camarón) y peces.
Aspectos económicos:	Pesca muy activa, organizada en cooperativas, industrial, cultivos y libres; se explotan moluscos (pulpo), peces (escribano, escama), camarón y langosta. Zonas turísticas pequeñas, pero de relevancia (turismo de alto impacto y ecoturismo).
Problemática:	- Modificación del entorno: fracturas de arrecifes, remoción de pastos marinos y dragados. - Contaminación: en los muelles y puertos, por petróleo, embarcaciones pesqueras, turísticas y de carga. - Uso de recursos: presión sobre las langostas y el caracol rosado. Hay pesca ilegal, arrastres, trampas no selectivas y colecta de especies exóticas.

³ ARRIAGA CABRERA, L., E. VÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, J. GONZÁLEZ CANO, R. JIMÉNEZ ROSENBERG, E. MUÑOZ LÓPEZ, V. AGUILAR SIERRA (COORDINADORES). 1998. REGIONES MARINAS PRIORITARIAS DE MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD. MÉXICO



Importancia de las tortugas marinas⁴

XIV. Que las especies de tortuga marina existentes en aguas de jurisdicción federal constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza biológica y el patrimonio de la Nación, por lo que el Estado tiene el deber de conservar y normar su manejo. La importancia de estas especies y su fragilidad radica en lo siguiente:

- Las tortugas marinas forman parte de la compleja trama trófica que contribuye a la salud y diversidad del planeta en el que vivimos y son un grupo de animales sumamente adaptados al ambiente marino considerándoseles como organismos indicadores de la calidad y estado del mar y de los ecosistemas costeros al evaluar el tamaño y dinámica de sus poblaciones (UICN, 2001). De las ocho especies de tortugas marinas que existen en el mundo, siete llegan a desovar en las playas mexicanas, de éstas las especies que potencialmente pueden registrarse en las costas donde se ubica el proyecto son la tortuga blanca (*Chelonia mydas*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), la tortuga caguana (*Caretta caretta*) y la tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*).
- Las especies de tortuga marina: "Tortuga blanca o tortuga marina verde del Atlántico" (*Chelonia mydas*); "Tortuga marina caguama" (*Caretta caretta*); "Tortuga marina de Carey" (*Eretmochelys imbricata*) y "Tortuga marina laúd" (*Dermochelys imbricata*), están clasificadas bajo la categoría de riesgo "En peligro de extinción" por la "Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" e incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés) y que además la Lista Roja de la Unión Mundial de la Conservación (IUCN, por sus siglas en inglés), califica la condición de las Carey y laúd en "Peligro crítico de extinción" y de las tortugas caguama y la verde del Atlántico como "en peligro".
- Desde la década de los años sesentas, el gobierno de México, a través del Instituto Nacional de Pesca, inició la instalación de campamentos tortugueros en todo el país, con la finalidad de realizar trabajos de conservación, monitoreo e investigación de tortugas marinas en las playas de anidación de los litorales del país, en este transcurso de tiempo, el programa nacional fue transferido a diversas entidades del gobierno federal y durante las décadas subsecuentes se sumaron universidades, centros de investigación y gobiernos de los estados y municipales, así como organizaciones de la sociedad civil y comunidades rurales. México se destaca en el ámbito internacional por su labor pionera en política ambiental de protección y conservación de la tortuga marina desde hace más de 40 años, en particular se resalta el régimen de protección mediante diversos instrumentos y acciones de manejo aplicadas a las especies y a sus hábitats.
- El 31 de mayo de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California y el 26 de junio de 2006 fue publicada en el DOF la adición del artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre, por el que establece que ningún ejemplar de tortuga marina, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, incluyendo sus partes y derivados.

⁴ Bolongaro Crevenna Recaséns, A., A. Z. Márquez García, V. Torres Rodríguez y A. García Vicario, 2010. Vulnerabilidad de sitios de anidación de tortugas marinas por efectos de erosión costera en el estado de Campeche, p. 73-96. En: A.V. Botello, S. Villanueva-Fragoso, J. Gutiérrez, y J.L. Rojas Galaviz (ed.). Vulnerabilidad de las zonas costeras mexicanas ante el cambio climático. Semarnat-ine, unam-icmyl, Universidad Autónoma de Campeche. 514 p. Tortugas Marinas. Instituto Nacional de Pesca (2014) ISBN 978-607-8274-10-9



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19 02383

- Todas las especies de tortuga marina al ser migratorias, son un recurso compartido por diferentes países, por lo que México tiene adoptados acuerdos y convenios internacionales para conservarlas.
- La situación de la tortuga blanca, caguama y carey es variable. En el caso de la blanca, se observó un incremento anual generalizado entre 1997 y 2007; en caguama, la situación es incierta, ya que se han reducido las nidadas en los últimos años; el carey está en una situación crítica, ya que a partir del año 2000 se han observado una tendencia continua a la baja.
- El mantenimiento de la integridad del hábitat de anidación es condición para la sobrevivencia de las especies de tortugas marinas, por lo que, es indispensable llevar a cabo acciones para evitar la destrucción, fragmentación o degradación de las condiciones biológicas, químicas y físicas del hábitat de anidación, tales como la dinámica natural de acumulación de arena y de los flujos hídricos que aseguran la humedad, salinidad y temperatura adecuadas para la incubación. Se han detectado prácticas de manejo inadecuadas durante las actividades de aprovechamiento no extractivo, desde el manejo de hembras grávidas y nidadas hasta la liberación de las crías, incluyendo la observación de tortugas, así como otras actividades que afectan la sobrevivencia de las crías durante los primeros días de su vida y por lo tanto, el éxito de las actividades de conservación de las tortugas marinas en el hábitat de anidación.
- El impacto antropogénico, los cambios morfológicos y la erosión de las playas impactan de forma significativa los complejos y delicados ecosistemas costeros y marinos, lo que contribuye significativamente a la disminución del hábitat para anidar y de las poblaciones de estos organismos, debido a que en su ciclo de vida, las hembras regresan a sus playas natales para anidar. Durante las diferentes etapas de su desarrollo las tortugas están expuestas a innumerables peligros como la contaminación de los mares y la destrucción de su hábitat tanto marino como terrestre. Los sitios de anidación son altamente vulnerables ya que pueden ser dañados por causas antropogénicas (e.g. turismo, pesca, urbanización, entre otros) y por causas naturales (e.g. erosión, aumento del nivel del mar, oleaje alto, huracanes, entre otros).

La selección de sitios de anidación depende de características como pendiente topográfica, amplitud y tipo de sedimento. La extensión de la playa parece no ser importante observándose altas densidades de anidación en playas de corta longitud (Zurita et al., 1993). Otros factores importantes para la selección del sitio de desove son la humedad, la calidad de la arena y la temperatura, para lo cual las tortugas se valen principalmente de su olfato. Condiciones también necesarias para completar el proceso de reproducción son las condiciones de preservación del nido, de la eclosión y de la salida de crías.

La erosión determina el retroceso y la modificación de la línea de costa y es la principal causa de la destrucción de playas del litoral. La pérdida de playas como consecuencia de la erosión y las modificaciones en el nivel del mar por el calentamiento global y el cambio climático puede producir eventos catastróficos, naturales o inducidos por el hombre ocasionando cambios severos en los diferentes tipos de ecosistemas. En este sentido, es preocupante la pérdida del hábitat de anidación y el impacto generado sobre las poblaciones de las tortugas marinas, que se encuentran en peligro de extinción.

Es reconocido que el incremento de las amenazas por causas antropogénicas es el que ha puesto en peligro de extinción a muchas especies en nuestro planeta, no escapando a esto todas las especies de tortugas marinas (uicn/cse, 1995).

- De igual manera entre las principales amenazas identificadas a las tortugas carey planteadas en el Taller Regional sobre la Tortuga Carey en el Gran Caribe y el Atlántico Occidental (2010) incluyeron: la colecta de huevos y la captura directa de individuos (legal e ilegal), pérdida de hábitat (principalmente

por el desarrollo costero), y la captura incidental. Más recientemente la Fundación Nacional de Pesca y vida Silvestre (NFWF), como parte de su plan estratégico para reconstruir las poblaciones de carey en el Caribe, condujo una evaluación de amenazas. A partir de estos resultados se identificó entre otros lo siguiente:⁵

3-Pérdida / Deterioro de Hábitat Terrestre	Pérdida de productividad playera a través de la reducción de la calidad y cantidad de playas de anidación (por ejemplo, blindaje de costas - dique de protección; infraestructura - edificios, calles, instalaciones educativas; pérdida o alteración de vegetación; alumbrado; extracción de arena; y/o erosión de playa- pérdida de playa por temporadas, daños de tormentas, alza del nivel del mar).	1,069	Prioridades Nivel I: Barbados México Panamá Prioridades Nivel II: Aruba Belice Carriacou/P. Martinica/ Granadinas Guadalupe Haití Nicaragua Islas Turcas & Caicos Puerto Rico (USA) Islas Vírgenes de USA	14 playas de anidación ⁶ principales requieren de más investigación sobre las causas más específicas de mortalidad de esta amplia amenaza
--	--	-------	--	--

XV. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** y la **Información Adicional** presentada del **proyecto** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que **no es factible** la autorización del proyecto, en virtud de que contraviene las disposiciones establecidas en el **PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO ZONA INSULAR DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de octubre de 2010; en particular al uso que se pretende dar a las instalaciones del **proyecto**, de conformidad a lo citado en el análisis realizado en el **Considerando VI, inciso C)**, de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en

⁵ Campbell, C.L. 2014. Estado de Conservación de la Tortuga Carey en las Regiones del Gran Caribe, Atlántico Occidental y Pacífico Oriental. Secretaría Pro Tempore CIT, Virginia USA. 76p



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19 **02383**

las **fracciones X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28, primer párrafo** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones IX y X** del mismo artículo 28; **artículo 33** que establece que tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción III inciso a) del mismo Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravengan lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos Q) y R)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación



de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el **artículo 25** que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las fracciones IV, VIII IX y XI del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido el documento respectivo, con el fin de que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que considere oportunas; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45 fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente; 57 segundo párrafo** del mismo Reglamento que establece que la Secretaría sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16 fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19 **02383**

de noviembre de 2012, **Decreto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, México** publicado en el Periódico Oficial del Estado el 09 de abril de 2008; **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de octubre de 2010; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos; **5** indica las facultades indelegables del Secretario; **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**; por lo tanto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III inciso a) de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 45 fracción III de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** el desarrollo del proyecto denominado "**CLUB DE PLAYA SIRENA MIA**", con pretendida ubicación Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicados a la altura de la esquina calle matamoros, Avenida Rueda Medina, S/N, Colonia Centro, Municipio de Isla Mujeres en el estado de Quintana Roo, promovido por los **CC. Jorge Rolando Pastrana Pastrana y Jorge Rolando Pastrana Figueroa** por los motivos que se señalan en el **CONSIDERANDO XV**, en relación al análisis referido en el **CONSIDERANDO VI, inciso C).**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1015/19 02383

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 57, fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Se le informa a los **promoventes** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Delegación Federal, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a los **promoventes**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

QUINTO. - Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

SEXTO. - Notificar el presente oficio a los **CC. Jorge Rolando Pastrana Pastrana y Jorge Rolando Pastrana Figueroa**; por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo y/o** a los **CC. Citlalli Abigail Povedano Pastrana, Oswaldo González Cañas y Jessica Martínez Barrera** autorizados de conformidad con el artículo 19 de la ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo."

BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA

*Oficio 0125/ de fecha 28 de noviembre de 2018

C.e.e.p. CARLOS JOAQUIN GONZÁLEZ - Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de Enero s/n, Zona Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo.

C. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS - Presidente municipal Isla Mujeres.- Palacio municipal juan.carrillo@islamujeres.gob.mx.

LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx

DR. ARTURO FLOREZ MARTINEZ.- Director de Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial

LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ.- Delegado de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

javier.castro@profepa.gob.mx

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0313/05/18

EXPEDIENTE: 23QR2018TD056

* En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
AGH/BAE/BAOS